



Pontificia Universidad Católica del Ecuador
Sede Ibarra

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA:

**MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y PROCESOS JUDICIALES CASO DAVID
PIÑA**

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA

LINEAS DE INVESTIGACIÓN

INEQUIDADES, EXCLUSIONES, DESIGUALDADES Y DERECHOS HUMANOS.

AUTORA: WINNY ESTHEFANIA BENAVIDES GUERRA

ASESOR: MTR. KEVIN ROBERTH JARAMILLO VÁSQUEZ

IBARRA, OCTUBRE 2022

Ibarra, 28 de octubre de 2022

MTR. KEVIN ROBERTH JARAMILLO VÁSQUEZ
ASESOR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de investigación, titulado “**MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y PROCESOS: CASO DAVID PIÑA**” el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.



(f.)

MTR. Dr. Kevin Roberth Jaramillo Vásquez

C.C.: 1003485065

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

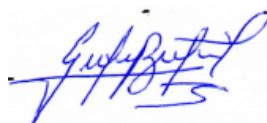
El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):

(f):



.....
Mgs. Jaramillo Vásquez Kevin

C.C.: 1003485065



(f):

PhD. Bartolomé Gil Osuna

C.C.: 1758922585



PhD. Santacruz Hugo Bayardo

C.C.: 1002826392

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo **Winy Esthefania Benavides Guerra**, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 28 de octubre de 2022



f):

Winy Esthefania Benavides Guerra

C.C.: 1004342935

AUTORÍA

Yo, **Winy Esthefania Benavides Guerra**, portador de la cédula de ciudadanía N°1004342935, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad del (los) autor (es), y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.



f):

Winy Esthefania Benavides Guerra

C.C.: 1004342935

DECLARACIÓN y AUTORIZACIÓN

Yo: **Winy Esthefania Benavides Guerra** con CC: 1004342935, autor del trabajo de grado intitulado: **MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y PROCESOS JUDICIALES: CASO DAVID PIÑA** previo a la obtención del título profesional de Abogada en la Escuela de Jurisprudencia

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 28 de octubre de 2022



(f.).....

Winy Esthefania Benavides Guerra

C.C. 1004342935

DEDICATORIA

Dedico con todo el amor y cariño esta tesis a mis padres Lupita y Edison, por siempre darme lo mejor, por ser mi soporte mi ancla a tierra, pero sobre todo por ser mi mayor ejemplo de superación, los amo infinitamente, gracias a ellos este sueño hoy es una realidad; a mis abuelitos Elisa y Justo, mi tía Ordalía a quienes prometí alcanzar esta meta, porque estoy seguro que desde el cielo celebran mis éxitos; a mi mascota Raiza Pauleth por haber sido mi fiel compañera por casi 10 años. Y a mi pequeño perrito Zeus por su compañía en este tiempo. Muchos de mis logros se los debo a Ustedes, este en especial.

Gracias eternas.

AGRADECIMIENTO

Primeramente, agradezco a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Ibarra por haberme aceptado ser parte de ella y abierto las puertas de su seno científico para poder estudiar mi carrera, así como también a los diferentes docentes que brindaron sus conocimientos y su apoyo para seguir adelante día a día.

A mi Tutor de Tesis Dr. Kevin Jaramillo Vásquez, por su esfuerzo y dedicación en la revisión de este trabajo. Debo agradecerle no solo sus comentarios y aportaciones sino también su paciencia, y principalmente porque siempre creyó en el buen fin de este trabajo y sus enseñanzas en clase.

Índice

RESUMEN Y PALABRAS CLAVE.....	
ABSTRACT.....	
1. INTRODUCCIÓN.....	
2. ESTADO DEL ARTE.....	1
3. MATERIALES Y MÉTODOS	9
4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	10
4.1. ANÁLISIS DEL CASO	17
4.1.1 FUNDAMENTACIÓN DE LA SENTENCIA	19
4.2. INTERPRETACIÓN DE LAS ENTREVISTAS	21
5. CONCLUSIONES	37
6. RECOMENDACIONES	38
7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	39

RESUMEN Y PALABRAS CLAVE

Los medios de comunicación resultan ser una herramienta fundamental en el proceso comunicativo, sin embargo en el ejercicio de sus actividades emiten información acerca de procesos judiciales que se están llevando a cabo, un mal manejo de esta información podría implicar serias vulneraciones a derechos y al debido proceso, por lo tanto es importante analizar cómo la presión mediática se manifestó en el caso David Piña considerado un caso mediático dado que en torno a la cobertura y al manejo informativo que tuvieron los medios de comunicación como Teleamazonas, El Universo, El Telégrafo, El Extra fue un detonante en el dictamen de una sentencia en contra de David Piña a 25 años de prisión por el asesinato de Karina del Pozo. Este trabajo se abordó desde un enfoque cualitativo el cual permitió realizar un análisis detallado respecto al rol que tienen los medios de comunicación y cómo influyeron en la imparcialidad del proceso. Los métodos aplicados fueron el método socio jurídico normativista, deductivo. El método socio jurídico permitió estudiar el rol que cumplen los medios de comunicación dentro de la sociedad, con el método deductivo se pretende realizar un estudio sobre los derechos y principios que están siendo vulnerados dentro del caso, el método normativista permitió realizar un estudio del concepto de las normas de esta manera permitirá establecer conclusiones sobre la situación actual, e identificar si los medios de comunicación actuaron de una manera ilegítima o legítima dentro de los casos de estudio. A razón de ello como resultado se obtuvo que evidentemente esté fue un caso mediático y que mediante sentencia de la Corte Constitucional de Justicia se determinó que efectivamente se violentaron derechos constitucionales.

PALABRAS CLAVE: medios de comunicación, procesos judiciales, juicios de valor, presión mediática

ABSTRACT

The media turn out to be a fundamental tool in the communicative process, however in the exercise of their activities they issue information about judicial processes that are being carried out, mishandling this information could imply serious violations of rights and due process, therefore it is important to analyze how the media pressure manifested itself in the David Piña case, considered a media case given that the coverage and information handling of the media such as Teleamazonas, El Universo, El Telégrafo, El Extra was a trigger in the ruling of a sentence against David Piña to 25 years in prison for the murder of Karina del Pozo. This work was approached from a qualitative approach which allowed a detailed analysis regarding the role of the media and how they influenced the impartiality of the process. The methods applied were the normativist, deductive socio-legal method. The socio-legal method allowed to study the role played by the media within society, with the deductive method it is intended to carry out a study on the rights and principles that are being violated within the case, the normative method allowed to carry out a study of the concept of the norms in this way will allow to establish conclusions about the current situation, and identify if the media acted in an illegitimate or legitimate way within the case studies. As a result, as a result, it was evident that this was a media case and that by ruling of the Constitutional Court of Justice it was determined that constitutional rights were indeed violated.

KEY WORDS: media, legal proceedings, value judgments, media pressure

1. INTRODUCCIÓN

Los medios de comunicación y procesos judiciales abordó el estudio del caso David Piña, en donde se analizó el vínculo entre la relación que tienen los medios de comunicación y el sistema judicial del Ecuador, dado que con el pasar del tiempo ha ido cobrando protagonismo dentro de las actuaciones judiciales. El 8 de octubre del año 2013 Geovanny David Piña Bueno fue sentenciado como autor material e intelectual a 25 años de prisión por el asesinato de Karina del Pozo. Sin embargo, en los años siguientes Teleamazonas en calidad de medio de comunicación empieza a realizar una investigación con respecto al mismo ya que existían inconsistencias en el proceso judicial.

Por lo tanto, la incidencia de los medios de comunicación ha sido un factor determinante en la opinión pública y consecuentemente en las decisiones judiciales, por tal razón es considerado un problema ya que, los medios de comunicación lejos de informar objetivamente los hechos suscitados pueden llegar a influir en la percepción social, que como consecuencia podría conllevar a la vulneración de varios derechos fundamentales de las personas como el derecho a la libertad, derecho a la defensa entre otros.

Los medios de comunicación cumplen con la labor de informar sobre hechos que atañen a la sociedad, sin embargo, es importante hablar sobre la publicidad procesal y el derecho a la información. Leturia (2018) afirma:

Las actuaciones de los medios de comunicación están amparadas en la publicidad procesal y la libertad de expresión a simple vista pareciera que ambos derechos van de la mano, sin embargo, existen varias diferencias entre ambos por un lado la publicidad procesal es una garantía procesal cuya finalidad es garantizar el debido proceso y un juicio justo, mientras que la libertad de expresión es la información o la crítica sobre la estructura judicial y los procesos judiciales. (p. 648)

En virtud a lo expuesto se plantea la siguiente interrogante: ¿Cómo influyeron los medios de comunicación en el caso David Piña? Por lo tanto, el objetivo general de este trabajo es determinar si la actuación de los medios de comunicación fue un factor determinante en la

sentencia de David Piña para de esta manera poder determinar si existió influencia mediática; en este sentido, los objetivos específicos son los siguientes: a) Analizar como la presión mediática se manifestó en el caso David Piña; para así poder determinar si existió una influencia en el criterio de los juzgadores, b) Identificar si en el ejercicio de la libertad de expresión ejercida por los medios de comunicación se vulneraron derechos de David Piña. Lo cual permitirá establecer si el ejercicio de los medios de comunicación fue legítimo o ilegítimo. c) Determinar la eficacia de protección de derechos constitucionales frente a la criminología mediática. Cuya finalidad será determinar si se garantizó el debido proceso. Por lo tanto, el presente trabajo es importante, ya que los medios de comunicación abordan temas de interés y de impacto social, por ello se realizará un análisis con respecto a las actuaciones de los medios de comunicación partiendo del caso David Piña.

Los beneficiarios directos de este proyecto son Geovanny David Piña Bueno y su familia; ya que esta investigación se centrará en el análisis de la influencia que tuvieron los medios de comunicación en el presente caso, mientras que los beneficiarios indirectos son los estudiantes y profesionales interesados en comprender, aprender o analizar las actuaciones de los medios de comunicación y los procesos judiciales.

Este problema de estudio se enmarca en la línea investigativa de política y derecho para la participación social y el establecimiento de las relaciones justas, en relación al objetivo número quince del Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 el cual menciona el hecho de fomentar la ética pública, la transparencia y la lucha contra la corrupción (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021) el cual hace alusión sobre las actuaciones de los funcionarios estatales las cuales deben de estar enmarcadas en la ley y deben de ser priorizadas en el interés público. Esto significa que todas las acciones que realicen los entes del Estado deben de ser coherentes en los intereses de toda la sociedad y no en un interés particular. Por lo tanto, para cumplir con ello es importante sustentar dichas actuaciones en valores y principios como la honestidad, la imparcialidad, la responsabilidad, la eficiencia entre otros. De igual manera esta investigación está dentro de los lineamientos investigativos establecidos por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador: Inequidades, exclusión, desigualdades y derechos humanos

Al hacer alusión sobre los entes del Estado también señala a los medios de comunicación, considerados como un elemento esencial dentro de una sociedad ya que, son el portavoz de un Estado por lo tanto es importante que los medios de comunicación sean los principales actores en fomentar la imparcialidad, la transparencia y sobre todo la lucha contra la corrupción, fomentando el acceso y difusión de información de una manera correcta enmarcada en la ley y la ética profesional. Por ende, es importante realizar un estudio explicativo en donde se pueda determinar si existió o no una vulneración de derechos en el presente caso y de ser así cuales fueron los derechos vulnerados.

2. ESTADO DEL ARTE

Mediante el desarrollo del estado del arte se realizó una revisión de aquellos trabajos que por tener un fin similar al de esta investigación, aportaron al desarrollo de la misma, en donde se contrastó las diversas investigaciones tanto en el ámbito nacional como internacional y también información de varios sitios web exponiendo sus criterios sobre este tema de gran importancia.

Los medios de comunicación cumplen una función importante en la sociedad, cuya finalidad principal es la difusión informativa sobre sucesos o acontecimientos que atañen a la sociedad ya que son los encargados de crear la opinión pública. Yépez (2019) afirma:

Los medios de comunicación son los instrumentos mediante los cuales se informa a la sociedad sobre los acontecimientos recientes más trascendentes tanto a nivel nacional e internacional; son los mismos medios de comunicación quienes otorgan mayor o menor importancia a un determinado suceso, en otras palabras tienen el poder de ubicar en la cima del debate público un hecho determinado por lo tanto ejercen una marcada influencia en el poder judicial por ello es que se ha llegado a considerar a los medios de comunicación como el cuarto poder de un Estado ya que son los principales generadores de la opinión pública que por lo tanto ejercen presión sobre la sociedad. (pp. 15-17)

Por lo tanto, se puede mencionar que el poder que tienen los medios de comunicación sobre información pública trasciende en la percepción social sobre algún tema en particular otorgando un mayor énfasis en dicho tema. Es por ello importancia de hablar sobre los medios de comunicación y la libertad de expresión, ya que la labor periodista de los medios de comunicación se ve inmersa con el derecho a la libertad de expresión.

Los medios de comunicación tienen el poder facultativo otorgado por la ley para generar opinión pública respecto a un acontecimiento ejerciendo así su derecho a la libertad de expresión y cumpliendo el rol social para el cual han sido destinados. Acosta (2016) Menciona:

Los medios de comunicación obtuvieron su legitimación al momento de publicar artículos en la prensa, los cuales generaban opinión pública es por ello que la importancia de los medios de comunicación es indiscutible dentro del ejercicio del derecho a la libertad de expresión, en principio el derecho a la libertad de expresión tutela toda clase de discurso por cuanto el estado debería ser neutral y no tendría que excluir del debate público a ningún

ciudadano, por ello la libertad de prensa ha pasado de ser un derecho individual del ciudadano a emitir su pensamiento libremente hasta convertirse en una función social indispensable para salvaguardar el régimen democrático de un Estado de derecho(pp. 37-38).

Como se mencionó en párrafos anteriores los medios de comunicación son catalogados como el cuarto poder debido a la gran influencia en la opinión pública, sin embargo, la función que desempeñan los medios de comunicación está amparada bajo el derecho de la libertad de expresión, derecho facultativo que otorga el poder a los medios de comunicación de realizar su trabajo, de igual manera el derecho a la libertad de expresión está estipulado en la Constitución de la República del Ecuador el cual no es solo un derecho de los medios de comunicación sino también de todas las personas.

La libertad de expresión tiene diversas manifestaciones en la sociedad, es considerando un derecho fundamental, inalienable e inherente a todas las personas, un requisito fundamental en el desarrollo democrático social. Pritsch (2009) afirma: “Libertad de Expresión es la libertad de expresar pensamientos, ideas o creencias a través de la palabra ya sea escrita u oral, la expresión artística, científica, entre otras” (p. 2).

Por ende, el derecho a la libertad de expresión resulta ser un derecho importante en la democracia social, ya que es un derecho inherente que tienen todas las personas, sin embargo, este derecho tiene como límites otros derechos, por ejemplo; el derecho al honor, a la intimidad, al buen nombre entre otros. Los medios de comunicación juegan un papel indispensable, pero a la vez, peligroso al momento de informar sobre el desarrollo de los procesos judiciales.

La libertad de expresión es un derecho intrínseco el cual ha sido considerado un derecho fundamental para el desarrollo social, no obstante al hablar de libertad de expresión surge el término “juicio paralelo”. Camarena (2017) define:

Los juicios paralelos pueden ser definidos como el conjunto de informaciones o juicios de valor manipulados y transmitidos reiteradamente por cualquier sujeto capaz de generar opinión en la colectividad entre ellos, los medios de comunicación sobre el desarrollo de un proceso (ya sea en su etapa preliminar, de instrucción o de juicio oral) a fin de que puedan presionar a los sujetos que participan en ella a asumir o acatar determinados criterios (en su mayoría, no jurídicos) en la conducción de la investigación, del juicio o en

la emisión de una sentencia con la posibilidad de afectar así diversas instituciones jurídicas sustantivas y procesales. (p. 86)

Es importante mencionar que la información que es emitida por los medios de comunicación muchas veces puede ser tergiversada por los mismos, trayendo consigo diversos criterios o juicios de valor en el desarrollo de un proceso, esto conlleva que la justicia se vea obstaculizada atentando contra la seguridad jurídica, limitando la correcta aplicación del principio de imparcialidad.

Dentro de la criminología mediática se aborda temas sobre los juicios paralelos, relacionado con la justicia mediática y con los juicios de valor por lo tanto es importante otorgar una definición al termino “juicios paralelos” o “justicia mediática”, dichos términos son más comunes de lo que parece en la actualidad.

Para intentar delimitar su significado mencionaremos, como primera aproximación, que el concepto de “juicio paralelo” podría vincularse al seguimiento publicitado de un hecho aparentemente delictivo, realizado por la prensa al margen del cauce institucional. Esta primera definición no describe necesariamente una actividad negativa, pues podría corresponder a un correcto ejercicio de la actividad periodística, realizado bajo el amparo de la libertad de información, sobre asuntos de interés público, que son además cubiertos por la exigencia de la publicidad procesal (Leturia, 2017, p. 3)

Bajo este concepto hacemos alusión que los juicios paralelos son ineludibles a las sociedades democráticas, que están presentes en el desarrollo de la sociedad dado que los medios de comunicación son los entes encargados de transmitir esta información a la colectividad lo cual permite que las personas puedan tener un discernimiento propio de los hechos que suceden en la sociedad sin embargo, la expresión “juicio paralelo” tiene una connotación negativa.

No obstante, la expresión “juicio paralelo” o “justicia mediática” se encuentra ampliamente difundida y utilizada con una connotación. negativa. No estando claro su contenido, parece más útil identificar aquellas acciones comunicativas e informaciones que implican afectaciones ilegítimas a bienes jurídicamente protegidos, lo que a su vez facilitará la compatibilización, en la mayor medida posible, de los derechos en juego (Leturia, 2017, p. 23)

Los juicios de valor emitidos por los medios de comunicación sobreponen las actuaciones judiciales los cuales de una cierta manera influyen en la conciencia de las personas que reciben esta información en donde a razón de ello la idea de que una persona es inocente o no empieza a cambiar es decir se crean suposiciones sobre la infracción o delio cometido

estos criterios, al no ser criterios debidamente fundamentados en la objetividad vulneran una serie de derechos uno de ellos el derecho a la presunción de inocencia.

La libertad de expresión, especialmente en sus facetas de libertad y derecho a la información, y la publicidad de las actuaciones judiciales, son garantías fundamentales que pueden coincidir en el objeto protegido y en sus efectos, aunque desde fundamentos diferentes. La primera privilegia la formación de opinión pública en asuntos de interés general, mientras la segunda busca ante todo garantizar la corrección del proceso judicial. Por ello, conviene darles un tratamiento y análisis diferenciado. Sin embargo, cuando referirse a los asuntos judiciales, ambos derechos son invocados para justificar la difusión de información sobre los mismos, y evitar sus restricciones, tantas veces promovida por jueces, fiscales y por las mismas partes. (Leturia, 2018, p. 667)

A simple vista pareciera que el principio antes mencionado va de la mano con el derecho de la libertad de expresión, sin embargo, existe una gran brecha entre ambos ya la publicidad de las actuaciones judiciales es una garantía procesal que contribuye al debido proceso mientras que la libertad de expresión busca contribuir a la información de la opinión pública sobre asuntos de interés general. Construyendo una cuestión criminal

De igual manera para poder tener un mejor abordaje dentro de la investigación es transcendental hablar sobre la cuestión criminal o criminología mediática. Zaffaroni (2011) afirma que:

La criminología mediática crea la realidad de un mundo de personas decentes frente a una masa de criminales identificada a través de estereotipos, que configuran un separado resto de la sociedad, por ser un conjunto de diferentes y malos en este mismo sentido la criminología mediática se construye en los diferentes instrumentos comunicativos como lo es la televisión, dado que es el medio ideal, pues juega con imágenes, mostrando a algunos de los pocos estereotipados que delinquen y de inmediato a los que no delinquieron o que sólo incurren en infracciones menores, pero que son parecidos (pp. 218-219)

Esto quiere decir que la criminología mediática se fundamenta en los estereotipos que son creados a razón de una noticia en donde segmenta a las personas por ser buenas o malas, dichas ideas se construyen por la intervención que tiene los medios de comunicación y los diferentes elementos comunicativos que existen es decir el medio por el cual es transmitida la información, por lo tanto el poder de la criminología mediática establece una gran brecha en la sociedad en donde muchas veces por el mal manejo de la información inocentes son catalogados como criminales.

Existe un grupo segmentado entre personas que son inocentes y personas que son culpables de haber cometido un delito. Al hablar de ellos nos referimos a este grupo de criminales que atentan contra la estabilidad y seguridad de una sociedad en donde la imagen que transmiten los medios de comunicación relaciona estos dos grupos como uno solo en donde se juzga la imagen de una persona inocente con la de un criminal. (Zaffaroni, 2011, pp. 220)

El poder que tiene los medios de comunicación para poder discernir sobre la imagen de una persona juega un rol importante al momento de transmitir información sobre una noticia dado que bajo este estereotipo se juzga la imagen de una persona inocente y la compara con una persona que es culpable de cometer un delito, en ocasiones la imagen de una persona se vuelve el eje central de la noticia que se busca transmitir.

No obstante, Zaffaroni (2011) establece que: “La criminología mediática entra en conflicto cuando el poder punitivo comete un error y victimiza a alguien que no puede identificar con ellos y al que como víctima no puede negarle espacio mediático.” (pp. 224). Por ello, es evidente las incongruencias que se presentan entre los medios de comunicación y sistema acusatorio penal en donde se tergiversa tanto la imagen de una persona como la información de los hechos que sucedieron. Por consiguiente, la criminología mediática, aporta a la construcción de la cuestión criminal por los medios de comunicación.

Si bien es cierto la criminología mediática desempeña un rol importante con respecto al poder punitivo y sobre las perspectivas sociales.

Entre la doctrina penal y la criminología en la actualidad, es común encontrar a los medios de comunicación, contribuyendo como actor fundamental en el proceso punitivo. Es inevitable para los administradores de justicia separar a los medios del tratamiento sensacionalista que se da a la delincuencia en sentido general los medios de comunicación, mediante la información, contribuyen a la formación de un criterio en la opinión pública; cumpliendo la función de organizar debates de un determinado problema social, acentúan el acontecer diario, lo clasifican y jerarquizan convirtiéndolo en noticias. Propician debates con sus artículos de opinión con diversos actores políticos y expertos, expresando siempre que el espectador es quien tiene la última palabra. (Santander, 2019, p. 12)

La criminología mediática esta cimentada bajo la perspectiva de un fin particular enmarcada en distintas perspectivas sociales lo que representa un criterio poco objetivo ya que esto significa que estos criterios están siendo basados en estereotipos. Bajo este mismo criterio

es importante hablar sobre las actuaciones de los medios de comunicación y el periodo de tiempo en el cual se ven inmiscuidas estas actuaciones, al ser un periodo relativamente corto en el cual los medios de comunicación narran los hechos de una noticia resulta ser poco creíble la investigación que han realizado.

Bajo este mismo criterio es importante mencionar el uso que ha tenido la prisión preventiva en los casos mediáticos que han acontecido en el Ecuador por tal razón la investigación realizada por Chaglla (2021) menciona que:

En casos de criminología mediática se dictó la prisión preventiva en el Ecuador, más que medida excepcional, ya que, varias veces es mal utilizada para fines políticos o para detener una presión social. En la actualidad existe mucha presión en las redes sociales para la aplicación de la medida de prisión preventiva, razón por lo cual, se dice que en varias ocasiones se dictamina para agrandar a un determinado grupo social. Pues, el juez toma un rol muy importante dentro de la decisión de aplicación de la prisión preventiva; es así que debería este estar no solo caracterizado por la imparcialidad e independencia, sino por el respeto a las exigencias determinadas para que exista una correcta motivación. Ya que, una de las causas del hacinamiento penitenciario es originado por la prisión preventiva y la falta de aplicación de otros mecanismos para asegurar el cumplimiento o asistencia del procesado en la respectiva audiencia. (p. 155)

La prisión preventiva es una medida excepcional aplicable cuya finalidad es garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y cumplimiento de la pena, siempre y cuando se cumpla con elementos de convicción sobre la existencia de un delito, e indicios que demuestren que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes. Sin embargo, esta medida ha tenido un mal uso que únicamente responde a intereses personales.

De igual manera la publicidad de los procesos judiciales tiene como finalidad brindar un control público de las actuaciones judiciales y propiciar la publicidad bajo el control de la opinión pública, no obstante, a ello la publicidad se ha visto inmiscuida en un mal manejo por parte de los medios de comunicación, Bastidas (2014) afirma:

Sin duda, los medios de comunicación han permitido la publicidad de los procesos judiciales y de la justicia en general, lo que algunos autores han denominado la “inegable aristocratización en la detección social de delitos que antes pasaban inadvertidos para la opinión pública.” Sin embargo, la publicidad ha derivado en sensacionalismo, prejuicios e incluso vulneración a los derechos de intimidad, promoviendo una sensación de venganza pública que presiona a los jueces en su labor de administrar justicia. (p. 170)

El acceso a la información pública es un derecho garantizado por el Estado Ecuatoriano, garantizando la publicidad sobre toda la información que emane el ejercicio en la función pública, salvo las excepciones establecidas en la ley, bajo este principio los medios de comunicación tienen la facultad de transmitir esta información, pero es importante mencionar que la información publicitada por parte de los medios de comunicación puede llegar a tener una tendencia sensacionalista o inclusive amarillista teniendo como eje central estereotipos en torno a la información que se trasmite lo cual conlleva a la vulneración de derechos de las personas.

En virtud de lo mencionado anteriormente la manera en la que los medios de comunicación buscan captar la atención de los lectores mediante noticias de gran comisión social es a través de las emociones, mediante una manera sistemática cuyo objetivo es incrementar el sensacionalismo de una noticia consiguiendo con ello la estructuración de una criminología mediática.

La criminalidad puede ser definida como todos los hechos delictivos que alteran al orden social, en virtud de ello los medios de comunicación son un factor determinante para la construcción de esta realidad generalizando consigo una idea de incertidumbre, temor e indefensión ante la delincuencia. Miranda (2019) afirma:

Los medios de comunicación construyen socialmente el fenómeno de la criminalidad mediante discursos vindicativos, represivos, estereotipos criminales y repetición sistemática de noticias violentas, mostrando como único riesgo social, los homicidios y delito común, ocultando otros tipos de peligros reales que amenazan a la población, por otro lado las implicaciones de la criminología mediática en las personas son el elevado índice de sensación de inseguridad y pánico moral, el miedo generado por los medios, es una herramienta útil para el estado para poder controlar a la sociedad, y la sociedad acepta ese control, por el miedo que se tiene de ser víctima de un delito, miedo que es creado por la criminología mediática (pp. 46-47)

Los medios de comunicación utilizan sensaciones como el miedo y la conmoción para poder captar la atención de las personas en base a información contextualizada, asumiendo con ello el poder que pueden llegar a tener con lo que respecta sobre la manera en la cual difunden de información y el mensaje que quieren lograr.

Heredia (2021) en su trabajo sobre “Femicidios: Tratamiento disímil de los medios de comunicación en los casos de Sharon y Gaby” menciona que:

El análisis reflejó notoriamente que el caso de la mujer visible o pública (Sharon) fue más importante dentro del ámbito mediático y, en el tiempo de investigación (2013-2015), esto está relacionado directamente con el nivel de audiencia que cada caso represento socialmente, a la retribución económica que generó y a los tipos de producto de consumo (mujer como mercancía) que maneja cada diario. Dentro de esta investigación, pudimos observar y ratificar que el papel que tienen los medios de comunicación para la creación de un discurso es central, pues juegan un rol trascendental en la transmisión de valores. En virtud de ello también podemos mencionar que el problema principal se centra en el manejo y propagación de la información y existe una irresponsabilidad enorme en la falta de protocolos en noticias relevantes a violencia de género. Se retratan las noticias con un toque amarillista y se cae en la frivolidad y sensacionalismo, enfocando la violencia de género como un acto que desencadena en altas cuotas de audiencia (lo que se ve reflejado en las ventas) y termina como un producto para la distracción y consumo masculino. (p. 69)

El discurso que manejan los medios de comunicación en relación a crímenes contra mujeres busca generar un impacto en la sociedad mediante una información sensacionalista dejando a un lado la objetividad de la noticia, los medios de comunicación al distorsionar la realidad y centrarse insistentemente en la cuestión criminal, provocan una reacción en la sociedad de inconformidad y rechazo con el tratamiento de la seguridad de ahí que la sociedad pida un aumento de penas e ignore otras posibles soluciones. De esta manera, los medios de comunicación introducen a la sociedad en un pensamiento circular sobre la criminalidad por lo tanto es importante adecuar el lenguaje con el cual se propaga esta noticia, teniendo mayor énfasis en aquellas noticias sobre violencia de género.

3. MATERIALES Y MÉTODOS

La presente investigación se abordó desde un enfoque cualitativo, el cual permitió realizar un análisis detallado y minucioso respecto al rol que tienen los medios de comunicación en la imparcialidad de un proceso. De igual manera este enfoque permitió analizar la influencia que tuvieron los medios de comunicación en el Caso David Piña. Dentro del presente trabajo investigativo se aplicó el método socio jurídico, deductivo y normativista.

El método socio jurídico permitió estudiar la cobertura periodística que tuvo el diario el Universo, El extra y el Canal Teleamazonas concerniente al caso David Piña. Analizando consigo el impacto que causó esto en la sociedad y como influyó esto para que exista una presión mediática por parte de la sociedad.

El método deductivo se realizó un estudio sobre los derechos y principios que se vieron obstaculizados dentro del Caso David Piña, y consigo los derechos que fueron vulnerados para así poder establecer conclusiones sobre la situación actual, y sobre todo identificar si los medios de comunicación actuaron de una manera ilegítima o legítima.

El método normativista permitió realizar un análisis interpretativo de las normas nacionales e internacionales que sirvieron de sustento dentro del desarrollo de la investigación tomando como referencia la Constitución del Ecuador, la Ley de Comunicación Convenios y Tratados Internacionales sobre el derecho a la información y a la libertad de expresión.

La técnica utilizada dentro de la investigación fue la revisión documental la cual se basó en un análisis de documentos bibliográficos que permitió conocer las diferentes perspectivas de varios autores y tratadistas, juntamente con el análisis a la normativa legal vigente lo cual respaldó al desarrollo de la presente investigación. Además, otra técnica utilizada fue la entrevista, se realizó una entrevista estructurada con un cuestionario de preguntas abiertas. Esta entrevista fue aplicada a los abogados especialistas en derecho penal y constitucional que estuvieron a cargo de la defensa del procesado David Piña como lo es el Doctor Paul Ocaña especialista en derecho penal y fundador del estudio jurídico POM servicios legales integrales en la ciudad de Quito, Doctor Sebastián Espinoza, Doctor Rafael Urbina, Doctor

David Carrión abogados del estudio jurídico y el Doctor Hermes Sarango profesor de la Universidad Metropolitana del Ecuador y especialista en derecho procesal penal y constitucional.

Estas técnicas permitieron realizar un contraste entre las diferentes posturas y puntos de vista de los entrevistados, puesto que al ser los abogados de la defensa de David Piña se logró profundizar aún más en el tema, recabando consigo información relevante para con ello poder realizar un análisis documental de investigaciones previas relacionadas al tema de estudio y artículos científicos.

4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el año 2014, la Función Legislativa implementó el actual y vigente Código Orgánico Integral Penal, tipificando el delito de femicidio como una de las novedades jurídicas captando el centro de atención de los medios de comunicación.

Una vez tipificado el delito de femicidio en el Código Orgánico Integral Penal los medios de comunicación tuvieron un manejo mediático distinto al que se tenía. Espinel (2019) menciona: “Al abordar el manejo mediático y el femicidio se puede entender la dimensión constitutiva de las relaciones sociales y comunicacionales inmersas dentro de una noticia que va a ser difundida por medio para la sociedad”. (p. 15). Es decir, el femicidio tiene lugar en la sociedad en el cual específicamente hace referencia a la mujer y el que esta ha tenido a la largo de la historia.

Esto quiere decir que en el momento en el cual se tipificó el delito de femicidio, el rol que tenía la mujer en la sociedad paso a ser el foco de atención de las masas ya que el delito femicidio describe la vulneración de derechos de las mujeres que como consecuencia de ello es la muerte. Bajo esta misma línea investigativa es importante mencionar que en el año 2014 fue el año en el cual se tipifico el delito de femicidio en el Código Orgánico Integral Penal, mientras que David Piña fue juzgado por el delito de asesinato en el año 2013 a razón de que no existía la figura penal del femicidio y considerando también que en ese entonces se encontraba en vigencia el Código de Procedimiento Penal

Un ejemplo claro de esto es sin duda alguna, el caso emblemático que se suscitó en el pasado 20 de febrero del 2013, el asesinato de la joven modelo Karina del Pozo tal hecho espeluznante debido a la difusión mediática, parcial y no neutral que conmocionó al Ecuador. Cinco de los amigos de Karina del Pozo fueron detenidos pues la vieron con vida por última vez tras salir de una fiesta, sin embargo, de aquello, tres fueron sentenciados, a cuatro años de cárcel. (Salas, 2019, p. 25)

Sin duda alguna fue un caso que generó una gran conmoción en la sociedad, debido a los hechos que abordaban el mismo, pues, en la autopsia se determinó la muerte por desangramiento, producto de varios golpes en la cabeza y agresión sexual. Por lo tanto, podemos decir que, al ser un caso mediático, se crearon varios juicios de valor en base a estereotipos de las personas que estuvieron involucradas.

En la mayoría de las emisiones transmitidas de 24 Horas sobre el caso, los periodistas en la presentación al video o en la voz en off del contenido utilizan el término “modelo” para referirse a Karina del Pozo y a David Piña como practicante de artes marciales; con esto el noticiero ya dio perfiles de sensacionalismo ante la sociedad sobre la víctima y el posible autor material del crimen. (Condor, 2019, p. 7)

Por lo tanto, es evidente el estereotipo que fue usado para referirse a Karina del Pozo haciendo referencia a una persona famosa, asesinada por un experto en artes marciales, los medios de comunicación al usar estos términos para referirse a estos dos individuos lograron influir en la percepción de la ciudadanía generando, tensión y una mayor conmoción social frente al caso.

Bajo este mismo enfoque, otros medios de comunicación como lo son el diario el Comercio y el Universo también realizaron una cobertura del presente caso.

Durante la primera etapa de la cobertura de El Comercio, que se basó en introducir el caso a la opinión pública, se utilizaron las siguientes características para designar a Karina: modelo, joven, delgada, cabello negro, 1,65 m de estatura, novia de un músico, alegre, positiva, sociable, generosa, le gustaba divertirse, exitosa, víctima. Además, se describió su vestimenta el día del crimen y se detalló la causa de su muerte. En la segunda etapa, enfocada en hablar de la investigación, se usaron las siguientes características para calificar a Karina: joven, modelo, quiteña, niña, víctima, fallecida, de 20 años, delgada, 1,65 m de estatura, además, se describe en detalle su ropa y accesorios y se dice que ella "no depende de nadie, de ningún hombre". En la tercera etapa, que habla de las consecuencias del caso, se utilizaron los siguientes adjetivos y características para calificar a Karina: modelo, chica, de 20 años, quiteña, joven, apegada a la familia, "no era de las que desaparecía", "era buena estudiante", "le encantaban los perros", fallecida. Además, se dan detalles de su entorno familiar y se habla de que su caso es una ‘alerta para los padres’”. En este mismo sentido la cobertura que

realizo El Universo sobre el caso, Karina fue calificada con los siguientes adjetivos y características: joven, modelo, quiteña, se dedicaba al modelaje, se divertía con sus amigos, cuñada de un futbolista, víctima, de 20 años, asesinada, ser querido. Durante la segunda etapa se la adjetivó de la siguiente manera: modelo, joven, chica, desaparecida, prostituta (la habría calificado Geovanny P. al momento de asesinarla), mujer, víctima, niña (según el fiscal Reinoso), amiga. En cuanto a la última etapa, se la adjetivó de esta manera: muerta, joven, modelo, chica, 'recordada como una persona alegre, extrovertida y llena de detalles', participaba como impulsadora en eventos, pensaba estudiar en la Universidad, indecisa, se detalla le pérdida de sus padres, quiteña, de 20 años, asesinada (Ruiz, 2015, p. 58).

Los dos medios de comunicación de prensa escrita utilizaron adjetivos para calificar a Karina del Pozo dichas adjetivaciones fueron muy precisas, lo cual permitió a los medios de comunicación crear una imagen específica de Karina, como una chica que se valía por sí misma, que tenía una vida social muy activa que frecuentaba en reuniones con sus amigos y discotecas. Es decir, esta noticia partió de un punto de vista moralista, de igual manera crearon gran alusión a la apariencia física de Karina del Pozo y la forma en la que fue asesinada, evidenciando de esta manera con el sensacionalismo que fue manejada esta noticia. En este mismo sentido el diario El Universo califica a Karina del Pozo de la misma manera, pero el eje central de esta noticia no era la moral sino más bien en relación al sensacionalismo, haciendo mención a la manera en la que fue encontrada, es decir en estado de descomposición y las heridas que tenía en su cuerpo. Sin embargo, a pesar de que ambos medios de comunicación periodísticos hicieron una breve reseña de las cualidades y características positivas de Karina el enfoque que se dio a la cobertura de esta noticia fue establecido en el sensacionalismo y moralismo.

Bajo esta misma perspectiva otro diario que también realizó la cobertura de la noticia del asesinato de Karina del Pozo fue el diario El Extra, como es de conocimiento general las publicaciones realizadas por dicho diario tienen una tendencia marcada hacia el amarillismo, la crónica roja y hacer un periodismo sin ningún tipo de censura.

En las publicaciones emitidas por diario Extra, con respecto al caso Karina Del Pozo, se encontraron elementos característicos del periodismo sensacionalista como: grandes titulares, cuyo contenido estaba enfocado en la espectacularidad y la apelación de sentimientos; lenguaje coloquial y sencillo; narración de la noticia a manera de cuento, y amplias fotografías en todas las publicaciones. De igual manera no respetó en todas las publicaciones realizadas sobre el caso Karina Del Pozo, algunos de los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de las normas de la Ley Orgánica de Comunicación vigente en Ecuador. El medio de comunicación violó el artículo 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que señala: “toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad...”. Así

también el medio irrespetó preceptos deontológicos tipificados en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Comunicación. En los que se manifiesta que los medios de comunicación deben: “abstenerse de difundir contenidos y comentarios discriminatorios”; “respetar el derecho a la presunción de inocencia”; “cuidar que los titulares sean coherentes y consistentes con el contenido de las noticias”. Diario Extra trató el caso Karina Del Pozo, fuera de la línea del morbo y más bien apegándose al seguimiento continuo y contextualizado un caso que causó conmoción nacional, respetando la intimidad familiar de la víctima y su condición de mujer. (Herrera, 2015, pp. 123-124)

Por lo tanto, la cobertura que tuvo el diario El Extra con el caso Karina del Pozo tuvo un enfoque sensacionalista el cual buscaba incrementar la incertidumbre, el morbo y la curiosidad en los lectores generando títulos controversiales respecto al tema, en donde se evidencio la vulneración del derecho a la intimidad y sobre todo a la presunción de inocencia.

El caso de David Piña en el 2013 se transmitió en modo de noticia de poca duración con tomas de archivo porque se emiten voz en off con imágenes en el campo del crimen, y de cómo se llevan presos a los presuntos culpables del asesinato a Karina del Pozo. También se enfoca con fuerza las marchas con pancartas sobre justicia por el crimen cometido; sin embargo, si se emite comentarios de periodistas del canal en el 2013, en los resultados se proyectará más a fondo si fue o no un juicio de valor. Por otra parte, en el 2018 ya se aplicó el método de una noticia tipo reportaje, pues se empezaron a realizar más entrevistas en vivo de ambas partes; y a cambiar el panorama del contexto de en donde se emitían los contenidos que tenían más duración de las del 2013 (Condor, 2019, p. 9)

Es evidente las incongruencias que se dieron en la cobertura que tuvo el noticiero 24 horas respecto a los años 2013 y 2018. Donde su criterio fue variando en torno a las investigaciones que se fueron realizando. La postura del noticiero sobre la inocencia o culpabilidad de David Piña empezó a variar dado que años después el noticiero Teleamazonas realizo una investigación en torno al caso y se evidencio que las pruebas que incriminaron a David no eran suficientes para determinar su participación en el asesinato de Karina del Pozo. Bajo este mismo concepto es importante mencionar la cobertura que tuvieron los diarios el Universo y el Comercio

Asimismo, es importante realizar un breve relato de los hechos suscitados en torno al caso David Piña uno de los relatos es el que presenta el diario “El Telégrafo”, el 06 de marzo del 2013.

En las versiones rendidas ante la Fiscalía por los cinco implicados en el asesinato de la joven quiteña Karina del Pozo, se conoció que la madrugada del 20 de febrero, al salir del domicilio en el sector de la Granda Centeno, ella subió en el asiento posterior de la camioneta y se durmió junto a Geovany P., quien luego de dejar en sus casas a Cecilia R.

y Nicolas L., habría intentado agredir sexualmente a Karina. Al darse cuenta de lo que sucedía, la joven habría intentado bajar del vehículo, pero Geovany P. la hizo subir nuevamente. Ese momento se habrían dirigido al mirador ubicado cerca a la quebrada de Llano Chico, pero durante el trayecto la joven habría rogado que no la maten y que no avisaría a nadie sobre el intento de agresión. Ya en el sitio, Karina habría pedido auxilio y eso molestó a Geovany P. y a Manuel S. y, de acuerdo a la versión rendida en la Fiscalía, el primero le habría golpeado en la cabeza y el otro la ahorcó. Los rasguños en el cuello y las manos de Geovany P. evidenciarían que Karina intentó defenderse de los dos jóvenes. En el relato, Manuel S. habría señalado que se arrodilló junto a Karina y le dijo: "hasta la muerte para que Geovany no te haga nada". Y mientras se cometía el crimen, el otro joven que los acompañaba José S. habría observado todo sin prestarle auxilio. En su testimonio, señaló que se bajó del carro mientras los otros dos jóvenes subían el cuerpo de Karina al balde la camioneta y avanzaron unos metros hasta la quebrada para abandonarla entre los arbustos. Una botella de licor les habría servido para lavarse las manos ensangrentadas y en un primer momento pensaron en huir de la ciudad, pero finalmente resolvieron volver a sus casas para al siguiente día armar la coartada que luego se difundió en la prensa: que Karina se subió a un taxi en la calle Brasil, en el norte de Quito. La Fiscalía también verificó que los seis jóvenes -incluida Karina- consumieron drogas en la cocina del departamento de la Granda Centeno en donde se reunieron la noche del 19 de febrero. Tras aceptar esos testimonios, la acusación en contra de José S. sería como autor por omisión, al no haber participado directamente en el crimen, pero tampoco prestarle auxilio. La Fiscalía también espera los resultados de los análisis de ADN para confirmar esta versión o identificar a quien agredió sexualmente a la joven de 20 años. (El telegrafo, 2013)

La cobertura que tuvo el diario el telégrafo, fue una cobertura muy puntual y sucinta sobre los hechos del caso basándose en las versiones que fueron rendidas en fiscalía por los implicados, relatos que fueron fundamentales para que se desarrolle las debidas investigaciones.

Es evidente el impacto social que causó este reportaje considerando el abordaje que le dieron los medios de comunicación a esta noticia; esto ocasionó gran conmoción social ya que captó la atención del lector en torno al supuesto crimen que se había cometido y sobre todo dio hincapié a que se generen juicios de valor sobre la presunta culpabilidad de David Piña ya que a él se lo consideraba el autor material del crimen.

Durante los años 2013, 2018 y hasta el presente año se ha podido observar cómo los medios de comunicación fueron cambiando su postura respecto a la culpabilidad de David Piña, haciendo un breve análisis con respecto al año 2013 el criterio que manejaban los medios de comunicación se basaba en una presión social la cual clamaba a gritos justicia por la muerte de Karina del Pozo, esta presión social conllevó a que existía una criminología mediática.

La manera en la que se manejó este caso, logró que se involucrara a toda una sociedad, haciéndolos parte del proceso conjuntamente con los medios de comunicación, entonces al resultado del examen forense, y en virtud de ello la ciudadanía exigía justicia y los medios de comunicación querían la noticia, los medios de comunicación determinaron que David Piña era el autor material del asesinato de Karina del Pozo catalogado como un asesino inclusive era considerado un monstruo. Varios medios como Teleamazonas, El Extra, El Telégrafo, El universo formaron parte de la información entregada a la audiencia, la información forense obtenida determinó que la muerte de Karina fue por desangramiento ocasionado por varios golpes en el cráneo y agresión sexual, aquí empezaron a generar más historias, en base a la información otorgada por las investigaciones del a policía para encontrar culpables, y concluyen que las personas más cercanas en el momento del crimen del Karina, fueron implicadas directas en el asesinato y el fiscal de turno afirma lo siguiente Teleamazonas (2017): “La niña enfrentada a 3 hombres, 3 varones, uno de los cuales inclusive se dice que es experto en artes marciales” Vicente Reinoso, Fiscal caso Karina del Pozo. (Paredes, 2018)

Sin embargo, en el año 2018 los medios de comunicación contextualizaron la información sobre el presente caso, surgieron nuevos reportajes bajo un nuevo concepto investigativo creando nuevos cuestionamientos sobre la verdad de los hechos y sacando a la luz las incongruencias que se presentaron al abordar este caso, en base a la defensa de David Piña se pudo evidenciar la falta de pruebas que existieron al momento de declarar la sentencia. Esta investigación se reabre en base a nuevas pruebas que demuestran la inocencia de David Piña. Y es así que después de varios años, por la presión de la sociedad, que en realidad es la presión generada por la criminología mediática avalada por los medios de comunicación según Zaffaroni, hace que el caso siga sin respuesta y al parecer personas inocentes están pagando por un crimen no cometido (Paredes, 2018, pp. 11-12).

Es así como este caso ha seguido teniendo relevancia jurídica y social ya que todavía se clama justicia por David Piña, los medios de comunicación mantienen esta noticia y la imagen de David latente en la sociedad, el caso continúa siendo un caso mediático considerando que se han interpuesto acciones extraordinarias de protección y recurso de revisión y casación para que nuevamente se pueda analizar este hecho y demostrar la realidad y el verdadero culpable del asesinato de Karina del Pozo.

En el desarrollo de esta investigación también es fundamental citar cuerpos legales que proporcionaron información sobre aquellos derechos que se encuentran relacionados al tema

de estudio, es importante mencionar legislación nacional que tendrá un aporte significativo en esta investigación, por ello se menciona el Art. 16 de la Ley Orgánica de Comunicación que habla sobre el principio de transparencia: “Los medios de comunicación social difundirán sus políticas editoriales e informativas y su código deontológico en portales web o en un instrumento a disposición del público”. (Asamblea Nacional del Ecuador, Art.20, 2013)

En este mismo sentido es importante hablar sobre los derechos que tienen los medios de comunicación, con un mayor énfasis sobre el derecho de libertad por lo tanto el Art.17 el cual habla sobre derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Para el desarrollo y aplicación de la presente Ley, toda persona tiene el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión (Asamblea Nacional del Ecuador, Art.17, 2013)

Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección, e incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones.

De igual manera el Art.13 de la Ley Orgánica de Comunicación el cual menciona que no se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel, de periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la Ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo (Asamblea Nacional del Ecuador, Art.13, 2013)

A pesar de que existe normativa que regula y estipula las actuaciones de los medios de comunicación ha sido evidente la manera arbitraria e ilegítima que han tenido los medios de comunicación en los procesos judiciales haciendo un hincapié en caso el presente caso de estudio donde existió una extralimitación entre el derecho a la libertad de expresión y otros derechos indelebles de las personas como el derecho a la inocencia al buen nombre, a la honra etc.

Es por ello por lo que es procedente mencionar el Art 20 del mismo cuerpo legal que habla sobre la Responsabilidad ulterior de los medios de comunicación. - Habrá lugar a responsabilidad ulterior de los medios de comunicación, cuando los contenidos difundidos sean asumidos expresamente por el medio o no se hallen atribuidos explícitamente a una persona. (Asamblea Nacional del Ecuador, Art.20, 2013)

Al respecto la Ley Orgánica de Comunicación habla sobre la responsabilidad civil el cual menciona lo siguiente:

Art. 21.- Responsabilidad civil. Será civilmente responsable por las indemnizaciones y compensaciones a las que haya lugar por el incumplimiento de la obligación de realizar las rectificaciones o réplicas o por las afectaciones a los derechos humanos, reputación, honor y el buen nombre de los afectados, la persona natural o jurídica a quien se le puede imputar la afectación de estos derechos, previo al debido proceso. (Asamblea Nacional del Ecuador, Art.21, 2013)

Este artículo manifiesta la obligación que tienen los medios de comunicación si en el ejercicio de sus funciones vulneran derechos de las personas naturales o jurídicas En este mismo sentido la ley orgánica de comunicación hace alusión al derecho que tienen las personas a la rectificación de información emitida por los medios de comunicación

Art. 23.- Derecho a la rectificación. Las personas tienen derecho a que los medios de comunicación rectifiquen la información que han difundido sobre ellas, o sobre asuntos a su cargo por informaciones inexactas o agravantes emitidas en su perjuicio a través de medios de comunicación legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general (Asamblea Nacional del Ecuador, Art.23, 2013)

También se garantiza que las personas tienen el derecho a la rectificación por parte de los medios de comunicación en donde al emitir una información emitan un perjuicio a esta persona, esto quiere decir que los medios de comunicación se encuentran en la obligación de restituir el honor a la persona que haya sido afectada.

4.1. ANÁLISIS DEL CASO

David Geovanny Piña Bueno recibió junto a Gustavo Salazar y José Sevilla una sentencia condenatoria el 8 de octubre del 2013, a las 11h28, por parte del Séptimo Tribunal de Garantías Penales de Pichincha dentro del proceso número 17247-2013-0070. (Merino, 2019). Al analizar el presente caso podemos hacer alusión a que únicamente para el dictamen de dicha sentencia se tomó a consideración la versión de uno de los procesados, la versión de Gustavo Salazar ya que Sevilla se acogió al derecho del silencio. Del sistema eSatjE de consulta de procesos se desprende el siguiente extracto; 6.3.- ALEGATO DE APERTURA DEL ACUSADO GEOVANNY DAVID PIÑA BUENO.- Para el mismo fin de presentación de los hechos que pudieran favorecer a su defensa como hipótesis de adecuación o de exclusión del tipo penal el abogado defensor, DR. EDGAR ORTIZ, indicó: Que esta causa nace con una falla jurídica que ha sido señalada desde el inicio por la defensa, que el cadáver

de la víctima de este cobarde asesinato ha sido hallado 10 días después del presunto asesinato, sin embargo esta causa se ha conocido como flagrancia, por lo que es violatorio a la Ley y la Constitución, los jueces que han estado a cargo de la causa no han visto este detalle, que en segundo lugar el proceso penal se ha centrado en la búsqueda de evidencias y posibles pruebas de responsabilidad a fin de determinar quiénes han cometido el delito, existe prueba en contra de dos jóvenes, fiscalía no tiene un solo elemento de juicio ni una sola evidencia o prueba que demuestren que el señor Piña ha estado en el lugar de los hechos y que ya haya tenido vinculación con los hechos, que fiscalía ha sustentado la acusación en contra del señor Piña violando disposiciones del art. 124 del Código de Procedimiento Penal, al acusarlo exclusivamente con la versión de uno de los coimputados, que demostrará que el fiscal del caso ha actuado con evidente prejuicio y animadversión lo que desdibuja su actuación e invalida lo actuado por la fiscalía, que ha existido un linchamiento mediático contra el señor David, por parte de los medios de comunicación. (Consejo de la Judicatura, 2013).

De acuerdo al proceso judicial llevado a cabo en el caso David Piña la sentencia impuesta por el Séptimo Tribunal de Garantías Penales de Pichincha como única motivación dentro de la causa fue el testimonio de uno de los procesados es decir no se pudo determinar el nexo causal entre la acción y el daño provocado, violentando de esta manera el Art 124 del código de procedimiento penal el cual habla sobre el valor probatorio estableciendo que: “ el testimonio propio no tendrá valor como prueba de culpabilidad si de las demás pruebas no aparece demostrada la existencia de una infracción.”. es decir, no se pudo determinar un nexo causal entre la infracción y la persona procesada. En virtud de ello la falta de pruebas contundentes que demuestren la participación de David Piña en el asesinato de Karina del Pozo fue catalogado como el autor de dicho delito y a Gustavo Salazar, José Sevilla como cómplices imponiéndoles la misma pena es decir 25 años. De acuerdo al código penal vigente de ese año según el Art. 47 establece que: Los cómplices serán reprimidos con la mitad de la pena que se les hubiere impuesto en caso de ser autores del delito. Por tal razón podemos mencionar que las actuaciones judiciales violentaron la norma penal pasando por alto parámetros legales importantes a considerar dentro del proceso judicial.

4.1.1 FUNDAMENTACIÓN DE LA SENTENCIA

Analizada la prueba en su conjunto, a la luz de la sana crítica y la interpretación razonada, se ha llegado a la certeza de la existencia material de la infracción, esto es, la muerte violenta de la señorita Nelly Karina del Pozo Mosquera, la que se ha establecido con el acta de levantamiento del cadáver realizada el día 27 de febrero del 2013 a las 18H00, en Llano Grande, calles Manuel Benítez y transversal sin nombre (quebrada de Llano Grande). Realizada entre otros por el Capitán Carlos Villareal, por lo que resulta incontrovertible el hecho del fallecimiento de la señorita Nelly Karina del Pozo, muerte que resultó ser violenta, como se pudo apreciar durante la audiencia oral de juzgamiento, pues se evidenció el estado del cadáver al momento de ser encontrado en el sector de Llano Grande, determinándose por la descomposición del cuerpo, que tenía signos de HEMORRAGIA CEREBRAL, FRACTURA FRAGMENTARIA DE HUESOS DE BÓVEDA Y BASE DE CRÁNEO, TRAUMA CRÁNEO ENCEFÁLICO GRAVE. (Consejo de la Judicatura, 2013).

Una vez recolectada la información concerniente sobre los indicios encontrados y los medios de prueba presentados en el proceso se pudo determinar la materialidad de la acción fue comprobada, la cual tuvo como resultado la muerte de la señorita Karina del Pozo estableciendo que la causa de su muerte fue un trauma cráneo encefálico grave. Como medios probatorios por parte del ente acusador se presentó los testimonios de varios agentes de la policía Nacional del Ecuador, encargados de realizar las pericias correspondientes para esclarecer la verdad de los hechos.

En torno a las primeras versiones rendidas por los señores Cecilia Rivera, Nicolás León, David Piña, Manuel Salazar y José Sevilla, quienes han coincidido en manifestar que a Karina del Pozo le han dejado en la Av. Brasil y Carvajal, la misma que ha tomado un taxi con dirección al Bosque; sin advertir que el vehículo en el que se movilizaron la noche y madrugada del 19 y 20 de febrero del 2013, contaba con rastreo satelital que permitió entre otros puntos determinar que dicho vehículo había permanecido en el sector de Llano Grande, desde las 02H34, hasta las 03H35, horario que no coincidían con las versiones rendidas por Piña, Sevilla y Salazar, por lo que realizan las investigaciones preliminares y designa al grupo de investigadores para que exploren el lugar donde determinaba Chevistar una parada de una hora, llegando al lugar han observado que se trataba de un lugar solitario, despoblado, sin energía eléctrica, lleno de vegetación, con una vía de tercer orden, sin salida, cuya punta final ha terminado en una especie de cuchara; al borde una quebrada en cuya hendidura a 3.50 metros se descubrió el cadáver de Karina del Pozo, el personal policial de la UNASE, lograron establecer el nexo entre los acusados y la muerte de la señorita Karina del Pozo, a tal punto de haber logrado en el Tribunal la certeza de la participación directa de los acusados en el delito de asesinato, no solo engañándole que le iban a llevar a su casa, sino que la llevaron a un lugar despoblado, hechos que también han quedado evidenciados en el testimonio del señor Salazar, quien ha visto como David Piña ha matado a Karina del Pozo y sorprendentemente no ha hecho nada por ayudarla. El Tribunal Séptimo de Garantías Penales de Pichincha ha llegado a determinar que una vez analizado las circunstancias anteriormente mencionadas con respecto a la alevosía se comprobó que efectivamente los acusados Geovanny David Piña Bueno, Manuel Salazar y José Sevilla, aseguraron el

resultado de la infracción en virtud de que el 19 de febrero del 2013, luego de haber compartido un momento de esparcimiento con el propósito de aprovecharse de su situación de mujer, procedieron a agredirla, a golpearla al punto de causarle la muerte, a pesar de que la víctima gritaba, por tanto provocaron indefensión a la víctima, que en lugar de llevarla y dejarla a salvo en su domicilio, la llevaron a un lugar despoblado, apartado, demostrando con ello la existencia de premeditación y preparación. (Consejo de la Judicatura, 2013)

Las versiones que fueron tomadas a los procesados tenían varias incongruencias entre ellas, ya que ciertos hechos no coincidían en las versiones que fueron dichas, por lo tanto, se ha logrado establecer el nexo causal entre los acusados y los hechos relacionados al caso. En este mismo sentido dicha conducta se adecua al tipo penal de asesinato el cual se tipifica en el delito de asesinato considerando las circunstancias de alevosía, ensañamiento, la imposibilidad de la víctima a defenderse, por un medio que pueda causar grandes estragos, buscando de propósito la noche a un lugar despoblado para cometer el delito, con el fin de que no se descubra, como medio de preparar u ocultar otro delito, y con odio o desprecio.

En cuanto se refiere al grado de participación de los acusados, de las pruebas actuadas dentro de la audiencia de Juzgamiento, se advierte que las personas que intervienen en la ejecución del acto típico y antijurídico, según el Art. 42 del Código Penal, se definen a los autores como: Se reputan autores los que han perpetrado la infracción, sea de una manera directa e inmediata, sea aconsejando o instigando a otro para que la cometa, con lo que los tres acusados tuvieron el dominio del hecho, David Piña que en forma directa e intempestiva golpeó varias veces a Nelly Karina del Pozo con varias piedras para matarla, como lo afirmó el propio acusado Gustavo Salazar, por lo que la intervención y responsabilidad en el caso que se juzga es de autor por haber sido él quien perpetró la infracción en forma directa e inmediata lo cual infiere fuera de toda duda razonable que los tres tuvieron participación directa en la muerte de Nelly Karina del Pozo, por lo que el actuar de Manuel Gustavo Salazar y José Antonio Sevilla encajan su conducta dentro de una de las características que el Código Penal da para la autoría. (Consejo de la Judicatura, 2013)

De igual manera el tribunal ha determinado la participación de cada uno de los procesados llegando a la conclusión de que David Piña es el autor material del asesinato de Karina del Pozo de acuerdo a las versiones de José Sevilla y Salazar, únicamente se tomó a consideración las declaraciones de estos dos individuos para determinar su participación es decir no existió otra prueba en donde se pueda aseverar esta teoría, mientras que a Sevilla y Salazar también tuvieron una participación directa ya que colaboraron en el cometimiento de dicho delito omitiendo el deber objetivo del cuidado al no hacer nada y también trataron de ocultar la evidencia por lo tanto también son catalogados como autores del crimen.

4.2.INTERPRETACIÓN DE LAS ENTREVISTAS

Pregunta nro. 1 ¿Considera usted que los medios de comunicación influyen en los procesos judiciales		
Entrevistado	Respuesta	Análisis General
Dr. Sebastián Espinoza, abogado en libre ejercicio especialista en derecho penal.	Los medios de comunicación influyen muchísimo en los procesos de connotación nacional, sin embargo, esto es un arma de doble filo porque juegan a favor o en contra de la justicia y generando una estigmatización de los procesados la cual como consecuencia tiene una pena adelantada ya que muchas veces se sentencia a inocentes como es el caso de David Piña	A razón de las respuestas obtenidas podemos mencionar que los medios de comunicación son elemento fundamental de las sociedad ya que la influencia que tienen los medios de comunicación pueden ser en manera positiva o negativa en especial en los procesos judiciales lo cual conlleva a varias consecuencias negativas para aquellas personas que se ven inmersas en un proceso judicial es decir esto genera una dictioma en la aplicación de justicia condenando culpables a personas que como es el presente caso son inocentes, los cuales han sido sentenciados por la presión mediática, he aquí en donde nace una justicia paralela que no solamente radica en los medios de comunicación televisivos o periodísticos, sino también en las redes sociales en donde muchas personas ocupan el rol de abogado, juez, fiscal y resultan ser eruditos del derecho, sin embargo son personas que no conocen nada de derecho y mucho menos sobre el proceso a razón de ello se emiten varios comentarios que origina desinformación en la colectividad creando así una falsa realidad. Por lo tanto, los medios de comunicación si influyen en los procesos judiciales algo que en la práctica no debería de ser así. Se dice que los medios de comunicación son el cuarto poder del estado debido al rol fundamental que tienen dentro de la sociedad sin embargo debido al poder que los medios de comunicación tienen la facultad que ellos mismo se han otorgado de mediatizar casos es decir que casos tienen más relevancia que otros influyendo en la percepción de la sociedad y sobre todo en la decisión de los jueces.
Dr. David Carrión abogado en libre ejercicio especialista en derecho constitucional	No en gran medida hay varios jueces que seden y no otros seden en derecho otros no se basan en los medios, pero no se puede decir que no habido casos que ha sido así en teoría esto nunca debería de pasar, pero en el Ecuador siempre habido influencia en decisiones de jueces	
Dr. Paul Ocaña abogado en libre ejercicio especialista en derecho procesal penal y abogado personal de David Piña	Si y bastante y de hecho tenemos una justicia paralela en redes sociales en donde mucha gente comenta incluso siendo abogados no conocen el proceso y eso conlleva a que exista una presión.	
Dr. Hermes Sarango abogado en libre ejercicio especialista en derecho procesal penal	No deberían influir pero en la práctica si lo hacen ,la premisa es que no debería de influir por la mediatez social y política que tienen, se dice que los medios de comunicación es el cuarto poder, pero yo creería que es el primer poder para a la justicia mediatizarla y a los casos que le dan relevancia según el leal criterio de ellos, porque ellos determinan que caso es mediático y que caso no lo es, son ellos los que dan esa connotación y son ellos los	

	que procuran la alarma social son los medios de comunicación porque para el derecho, para la justicia todos los casos son interesantes pero ellos los mediatizan.	
Dr. Rafael Urbina abogado en libre ejercicio especialista en derecho constitucional	Hemos visto que una grave intromisión en la justicia por parte de los medios de comunicación redes sociales Facebook Twitter y demás el problema es que existe un retroceso con lo que respecta la venganza penal la gente quiere dar comentarios se expresa de determinada manera en ciertos casos de conmoción, criterio acertado, pero en realidad la verdad procesal en un proceso es distinta a veces de la verdad histórica hay una versión y cambia y la gente se mal informa	

Autora: Benavides (2022)

Fuente: Entrevistados.

Pregunta nro. 2: ¿Qué entiende usted por presión mediática?		
Entrevistado	Respuesta	Interpretación General
Dr. Sebastián Espinoza, abogado en libre ejercicio especialista en derecho penal.	Sin duda alguna es la exagerada deducción que dan los medios de comunicación a ciertos casos esto produce que la sustanciación de los procesos se entorpezca por la fuga de información es importante controlar controla este ámbito	La presión mediática la podemos definir como la desmedida presunción de información emitida por los medios de comunicación sobre ciertos casos en donde se filtra información que no siempre está encaminada a la verdad y a la imparcialidad, obstaculizando la correcta aplicación del derecho, la presión mediática engloba a todos los medios de comunicación inclusive a las redes sociales, actualmente las redes sociales forman parte del día a día de las personas, siendo el medio de comunicación de fácil acceso y manejo para todas las personas creando de esta manera un criterio diferente y sin fundamento alguno.
Dr. David Carrión abogado en libre ejercicio especialista en derecho constitucional	Indiscutiblemente los medios en todas las ramas; prensas, radios, redes sociales hacen que las masas conozcan a profundidad un caso resuelvan sin conocer en donde a razón de esta incidencia se ve vulnerado el principio de inocencia, derechos fundamentales derechos catalogados en la constitución y sin conocer un caso se resuelve por los medios de comunicación.	La presión mediática se deriva del interés que tienen los medios de comunicación sobre ciertos casos en particular judiciales o no judiciales. Los medios de comunicación son considerados parte fundamental de la sociedad ya que varios medios de comunicación pertenecen a los

Dr. Paul Ocaña abogado en libre ejercicio especialista en derecho procesal penal y abogado personal de David Piña	La presión mediática es en redes sociales en el curso de los procesos judiciales en donde influye los medios de comunicación en donde crean un criterio sesgado y sin conocimiento que hacen las personas en las redes sociales también.	grupos políticos y económicos que existen en el Ecuador, por lo tanto, dicha presión tiene como objetivo influir en la administración de justicia. El doctor Hermes Sarango indica que el palpo esta realidad en donde los medios de comunicación presionaban cuando querían que un caso tenga una connotación social mayor. Entonces podemos decir que la finalidad de la presión mediática es básicamente influir en el criterio de las personas.
Dr. Hermes Sarango abogado en libre ejercicio especialista en derecho procesal penal	La presión mediática es cuando por ciertos hechos actos ciertos casos, ya sean judiciales o no que ellos tengan intereses, aquí hay que estar claro de que los medios de comunicación siempre tienen interés y los medios de comunicación son del poder considerados de la elite social, entonces la presión es eso para influir y determinar psicológicamente en quien administra justicia	
Dr. Rafael Urbina abogado en libre ejercicio especialista en derecho constitucional	La presión mediática es influir en la percepción que ejercen los medios de comunicación hacia la persona como ejemplo puedo mencionar en el gobierno de Correa en las sabatinas daba su opinión sobre ciertos casos esa presión infundía en decisiones judiciales eso se fue generalizando en la práctica común en la que medios de comunión o colectivos no les agrada una decisión y presión con protestas televisivas para que cambie la decisión el juzgador	

Autora: Benavides (2022)

Fuente: Entrevistados.

Pregunta nro. 3: ¿Cómo describiría usted la cobertura que tuvieron los medios en el caso David Piña?		
Entrevistado	Respuesta	Interpretación General
Dr. Sebastián Espinoza, abogado en libre ejercicio especialista en derecho penal.	Fundamental, para que se siga teniendo en cuenta la situación jurídica de David varios canales de difusión nacional hicieron reportajes sobre el caso Piña hay algo ilegal de este hecho, asesinaron a Karina sin embargo nosotros como personas de derecho debemos dejar de lado los estereotipos	La cobertura que tuvieron los medios de comunicación en el caso David Piña fue esencial durante todo el proceso, convirtiendo el caso en un tema de gran conmoción nacional e internacional captando la atención de todas las personas, es por ello que caso David Piña fue un caso que no tomo mucho tiempo para ser resuelto a comparación de otros casos sobre asesinato, a razón de ello se tipifico el delito de femicidio, sin embargo a medida

	y analizar los hechos reales no los hechos que venden los medios de comunicación como lo hicieron al inicio del proceso.	que transcurrían las investigaciones fueron saliendo a la luz varias inconsistencias en el caso, lo cual nuevamente llamo la atención de los medios de comunicación haciendo que realicen una nueva investigación debido a la falta de información que se había brindado de esta manera una atención especial al caso. Se generó varios juicios de valor y opiniones sobre la culpabilidad de los procesados especialmente de David Piña razón por la cual se emitió una sentencia. El caso David Piña también fue un caso de mediatez política debido a que en aquel entonces el gobierno utilizo este caso emblemático para lograr penalizar el delito de femicidio. No obstante, esos mismos medios de comunicación que en un inicio dijeron que David Piña y el resto de procesados eran unos asesinos, delincuentes catalogados como una escoria social, hoy en día esos medios de comunicación retiran los comentarios antes dichos para decir que no es así, que David Piña es inocente, evidenciando de esta manera una dicotomía entre los criterios que manejaban los medios de comunicación en donde se mantenía la premisa de culpabilidad para luego decir que no era así, que se violó el debido proceso demostrando las actuaciones erróneas y antidemocráticas de los medios de comunicación. Es por ello por lo que ahora ventajosamente la corte declaró violación de los derechos constitucionales al debido proceso.
Dr. David Carrión abogado en libre ejercicio especialista en derecho constitucional	Como somos sus abogados hubo bastante falta de información y se generó opiniones ideas respecto a la culpabilidad de los procesados involucrados creo que a veces ese es el mal que se toma a la ligereza esa decisión y se hace viral en el morbo de la sociedad y creo que ahí vienen decisiones erradas en dicho caso.	
Dr. Paul Ocaña abogado en libre ejercicio especialista en derecho procesal penal y abogado personal de David Piña	Fuerte, una razón por la cual se dictamino una condena	
Dr. Hermes Sarango abogado en libre ejercicio especialista en derecho procesal penal	En el caso David piña es precisamente lo que se mencionó anteriormente es un caso de mediatez política porque los medios de comunicación para mantenerse en el statu quo siempre están en comunicación directa con el poder político entonces el estado le dio tanta fuerza y relevancia a ese caso que era un caso de dolor humano sin embargo lo politizo y lo hizo mediático	
Dr. Rafael Urbina abogado en libre ejercicio especialista en derecho constitucional	Por un lado, los que apoyan y los que lo condenan si ha existido medios de comunicación que la última vez que realizaron una supuesta investigación se quería demostrar David era inocente por parte de unos canales, otros canales sin embargo comentaban negativamente estaba prejuizado para los medios de comunicación parece que conocen más que los jueces son	

	jurisconsultos influye bastante en David Piña lo condenaron por la presión social	
--	-----------------------------------------------------------------------------------	--

Autora: Benavides (2022)

Fuente: Entrevistados.

Pregunta nro. 4: ¿Considera usted que dentro del caso David Piña las actuaciones de los medios de comunicación fueron legítimas o ilegítimas		
Entrevistado	Respuesta	Interpretación General
Dr. Sebastián Espinoza, abogado en libre ejercicio especialista en derecho penal.	Al inicio fueron sentenciados sin que este la resolución clara respecto a la situación de David piña sin embargo los últimos años los medios de comunicación han sido los encargados de limpiar esa imagen que dejaron dentro del caso	Al hablar de la legitimidad nos referimos a aquellas actuaciones que están apegadas con forme al derecho o a la ley, por lo tanto, podemos mencionar que las actuaciones de los medios de comunicación fueron legítimas debido a la facultad que es otorgada a los medios de comunicación de emitir información mediante editoriales o reportes de prensa en donde expresaron su derecho a la libertad de expresión acorde a los principios de la comunicación social y a parámetros estipulados en la constitución, sin embargo lo que no es correcto es la manera en la que emiten el criterio.
Dr. David Carrión abogado en libre ejercicio especialista en derecho constitucional	Legítimas, digamos que tienen la posibilidad emitir editoriales reportes de prensa entonces legitimante puede ser que actuaron bien si fue una investigación correcta ajustada a derecho en parámetros que estipula la constitución de cómo se debe impartir la constitución ver si es moral o no y el alcance de ver como esto genero alcance en la opinión ciudadana.	Dado que esto constituye presión social y judicial interfiriendo en las decisiones judiciales tal es el caso de David Piña en donde al inicio por comentarios emitidos por los medios de comunicación señalaban a David Piña como el autor material del delito sentenciado a 25 años de prisión. Sin embargo, la manera en la que los medios de comunicación emitieron estos comentarios vulneraron el derecho a la presunción de inocencia no solo de David piña sino también de todos los procesados, en donde de igual manera se divulgo información de carácter confidencial, se vulnero el derecho a la intimidad de la víctima Karina del Pozo, haciendo criterios personales al respecto tratando de persuadir en el criterio de las personas para que dichos criterios sean aceptados inclusive por el juez vulnerando el nuevamente otro principio, el principio de la imparcialidad. sin embargo, los últimos años han sido estos mismos medios de comunicación los encargados de reivindicarse sobre las opiniones equivocadas que emitieron años atrás.
Dr. Paul Ocaña abogado en libre ejercicio especialista en derecho procesal penal y abogado personal de David Piña	Fueron actuaciones legítimas ya que expresaron su derecho a la libertad de expresión, pero lo que no es correcto es como emiten su criterio y constituye una presión social y presión judicial todos los medios declaraban culpable a David y lo malo esta que no conocían la realidad de los hechos del proceso y los hechos que vivió David, pero termino condenado a 25 años catalogado como autor material del delito infundamentadamente por parte de los medios de comunicación.	
Dr. Hermes Sarango abogado en libre ejercicio especialista en derecho procesal penal	Hay una gran diferencia entre legalidad y la legitimidad en el caso de David piña podría ser legal pero no legitimo porque los medios de comunicación tienen el derecho y así es legal, pero legitimo a lo mejor no porque entrometieron en la vida privada de él no solo de	

	David Piña sino de Gustavo Salazar y de Sevilla y no solo de ellos sino de todos los 5 que en ese momento estuvieron procesados entonces desde mi punto de vista fue ilegítimo	
Dr. Rafael Urbina abogado en libre ejercicio especialista en derecho constitucional	Es legal que los medios de comunicación hagan sus comentarios análisis, pero es ilegítimo que hagan concepciones personales sobre un hecho una cosa es informarlo que hay y otra es persuadir e inducir a las masas	

Autora: Benavides (2022)

Fuente: Entrevistados.

Pregunta nro. 5: ¿Por qué es importante hablar del derecho de libertad de expresión dentro de los procesos judiciales?		
Entrevistado	Respuesta	Interpretación General
Dr. Sebastián Espinoza, abogado en libre ejercicio especialista en derecho penal.	Es importante ya que esto sirve para garantizar a todas las personas sin importar condiciones este derecho, pero es importante manejar con cautela actualmente vivimos en una época en donde los medios de comunicación abusan de sus facultades como periodistas entonces el derecho a la libertad es importante en virtud de que debe garantizar a los periodistas el acceso a las actuaciones a los procesos judiciales	El derecho a la libertad de expresión es un derecho fundamental amparado en la Constitución de la Republica del Ecuador. Es decir, este derecho da la facultad de expresar nuestras ideas o criterios sin embargo existe una línea muy delgada al momento de expresar estos criterios sin que se vulnere otros derechos como el buen nombre, el honor, la reputación de la persona y la presunción de inocencia que toda persona tiene hasta que se demuestre lo contrario según la ley. Sin embargo, los medios de comunicación han sobrepasado esta línea debido a la extralimitación que han tenido de sus facultades al momento de hacer un reportaje o una noticia en donde por garantizar un derecho se vulneran otros.
Dr. David Carrión abogado en libre ejercicio especialista en derecho constitucional	Primero porque está consagrado como derecho, pero debe existir un límite de responsabilidad, tengo libertad de expresión, pero no puede llegar a afectar la imagen de una persona afectar su familia e imágenes públicas y cosas que falten la verdad e los hechos en el eco de la sociedad, pero deben de a ver límites que no afecten como tal.	Es por ello por lo que se debe definir un límite enmarco en la responsabilidad sobre la labor periodística en donde los medios de comunicación al realizar el ejercicio pleno de sus derechos no pueden pasar por alto los derechos de las demás personas afectando su imagen y su integridad personal. no obstante, se menciona que el derecho a la información esta jerárquicamente por encima del derecho al honor dado que el derecho al honor es un derecho personal, que inclusive nosotros

Dr. Paul Ocaña abogado en libre ejercicio especialista en derecho procesal penal y abogado personal de David Piña	Porque se debe hacer una ponderación de derechos de libertad de expresión y no ser informado del conocimiento del delito y de conocimiento de causa.	mismo lo podemos defender mientras que el derecho a la información resulta ser un componente fundamental ya que tiene una responsabilidad con el Estado, es decir toda la información que es emitida por los medios de comunicación podría ser información que salve o condene a las personas y sobre todo a un Estado debido al impacto y la influencia mediática que puede llegar a tener la información que ha sido emitida. Por ello es importante contextualizar la información y de igual manera expresarla de una manera adecuada bajo una línea de respeto y profesionalismo.
Dr. Hermes Sarango abogado en libre ejercicio especialista en derecho procesal penal	El principio de publicidad está contemplado no solo con el código orgánico de la función judicial no solo en la constitución de la república sino también en los tratados internacionales el derecho a la información está por encima incluso al derecho al honor porque el derecho al honor yo lo puedo defender de manera personal en cambio el derecho a la información es un derecho de mayor envergadura y ahí viene lo que se dice en derecho que ellos tienen la responsabilidad contractual y extracontractual con el estado	
Dr. Rafael Urbina abogado en libre ejercicio especialista en derecho constitucional	Mis derechos terminan cuando inician los de los demás es el límite es el derecho a expresarnos libremente sin que se vulnere otros derechos como el buen nombre, el honor de alguna forma el derecho al honor limita la libertad de expresión dado que deben de expresar de manera adecuada y saber expresarse.	

Autora: Benavides (2022)

Fuente: Entrevistados.

Pregunta nro. 6: ¿Cómo garantizar el derecho a la libertad de expresión por parte de los medios de comunicación sin que se vulnere otros derechos?		
Entrevistado	Respuesta	Interpretación General
Dr. Sebastián Espinoza, abogado en libre ejercicio especialista en derecho penal.	El derecho a la libertad está garantizado ejemplo de ello la cobertura de las audiencias se les permite ingresar a las audiencias de connotación nacional entonces en ese sentido el garantizar la libertad de expresión no vulnera ningún derecho siempre y cuando no se esté publicando información que por ley debe de ser procesada dentro del proceso	Como mencionamos anteriormente el derecho a la libertad es un derecho que está bajo el amparo de la constitución de la república considerado un derecho fundamental para las personas dado que la libertad de expresión tiene un campo muy amplio de aplicación, como por ejemplo en el ámbito judicial se garantiza la cobertura de las audiencias siempre y cuando que no sean audiencias de carácter reservado en donde se vea afectada la intimidad de la víctima como por ejemplo en los delitos de violación.

	plenamente garantizada, pero se debe garantizar derechos básicos a fin de no entorpecer la justicia	<p>Es por ello que el derecho de libertad de expresión es un derecho que siempre ha sido garantizado por el Estado Ecuatoriano. No obstante otra manera de garantizar este derecho sin que se vulnere otros derechos es brindar un mayor respaldo jurídico en donde se establezca la debida limitación que deben de tener los medios de comunicación al momento de emitir información sin que esta entorpezca u obstaculice la aplicación de la justicia también para ello es importante fijar hasta qué punto debe llegar la cobertura de los medios de comunicación es decir hasta qué punto la información que va a salir al aire está enmarcada en los límites de la ética profesional de periodistas y corresponsales de televisión. Aquí radica la importancia de contextualizar la información, analizando de una manera más sucinta los hechos de una noticia. De igual manera se debería aplicar el test de proporcionalidad que determine las limitaciones del derecho de la libertad de expresión expresadas en un fin idóneo entre la restricción del derecho y la titularidad del mismo</p> <p>No obstante, en la praxis garantizar este derecho es mucho más complejo de lo que parece, como señalamos anteriormente la libertad de expresión es un derecho inherente que tienen todas las personas limitar este derecho es limitar el ejercicio pleno de este derecho por lo tanto el hecho de garantizar este derecho no se basa en endurecer las reglas de la aplicación de este derecho por parte de los medios más bien es un tema de conciencia y ética por los medios de comunicación.</p> <p>Solo de esta manera se llegaría a garantizar la correcta aplicación del derecho a la libertad de expresión, y sobre todo se precautelaría el principio de imparcialidad de los jueces y así se evitaría el cometimiento del delito de cohecho, sin embargo, hoy en día el delito de cohecho puede ser perpetuado mediante las redes sociales que también son considerados como medios de comunicación.</p>
Dr. David Carrión abogado en libre ejercicio especialista en derecho constitucional	Primero con el conocimiento es decir que los medios de comunicación deben de tener un respaldo jurídico que establezca hasta qué punto emitir una opinión estaría bien hacer esto este reportaje es tener un equipo jurídico en donde determina deberes y obligaciones sobre un criterio o sacar a la luz un reportaje	
Dr. Paul Ocaña abogado en libre ejercicio especialista en derecho procesal penal	Le veo muy difícil la libertad siempre está ahí es común a la sociedad siempre van a hacer criterio de una noticia hay un choque de derechos Libertad de expresión vs la realidad, poner limitaciones siempre se limita la libertad de expresión es un tema conciencia de los medios de comunicación de emitir siempre noticias y no un criterio.	
Dr. Hermes Sarango abogado en libre ejercicio especialista en derecho procesal penal	Contextualizando la información es el mejor fundamento y la mejor garantía porque cuando ellos contextualizan y con el derecho a la réplica que tiene todo ciudadano en las mismas condiciones como ellos informaron en los mismos espacios eso lo tiene ya la constitución lo tiene la ley de comunicación ya no requiere de más, sino que requiere de una mejora de la aplicabilidad por parte de la administración de justicia	
Dr. Rafael Urbina abogado en libre ejercicio especialista en derecho constitucional	Se debería hacer algo en la corte constitucional por ejemplo el test de proporcionalidad que determina que las limitaciones se cumplen con ciertos parámetros con un fin necesario idóneo y el equilibrio de restricción y el titular de derechos	

Autora: Benavides (2022)

Fuente: Entrevistados.

Pregunta nro. 7: ¿Cuáles son los principios que se deben de contemplar en el debido proceso?		
Entrevistado	Respuesta	Interpretación General
Dr. Sebastián Espinoza, abogado en libre ejercicio especialista en derecho penal.	Los más importantes son el derecho a ser escuchado en él, momento oportuno, derecho a la defensa, garantía seguridad jurídica tutela judicial efectivo principio de la obligatoriedad de administrar justicia imparcialidad, principio a la motivación.	El debido proceso es el conjunto de derechos y garantías que se deben observar en las actuaciones judiciales para garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos, los principios que engloban el debido proceso son varios y todos deben de ser contemplados sin embargo los más importantes son el derecho a ser escuchado en el momento oportuno ya que de esta manera se realizan todas las actuaciones a tiempo y en cumplimiento de las etapas procesales de igual manera el derecho a la defensa, la seguridad jurídica, principios que van de la mano para garantizar el debido proceso. La presunción de inocencia es un derecho que todas las personas gozamos ya que todas las personas son inocentes hasta que se demuestre lo contrario por lo tanto la aplicabilidad de todos estos derechos resguarda el desarrollo de las garantías constitucionales no obstante en la praxis es fundamental bajo qué principio vamos amparar los derechos de una persona es decir se debe de realizar una correcta motivación al respecto de las actuaciones que se ven inmersas en los procesos judiciales. No obstante, varios de estos principios mencionados anteriormente se han visto vulnerados ya que no son tutelados de la manera en la que deberían de serlo por cualquiera de las partes del proceso en donde muchas veces existe una gran desventaja al momento de ejercer su derecho a la defensa ya que un ciudadano común no tiene las mismas herramientas que tiene, por ejemplo, fiscalía deriva a peritos especialistas para que realice las diligencias correspondientes dentro de la investigación por lo tanto el derecho a la defensa se ve obstaculizado
Dr. David Carrión abogado en libre ejercicio especialista en derecho constitucional	Presunción de inocencia, igualdad de armas tener el debido respaldo en las pruebas el derecho a ser escuchado y recurrir a los fallos de los jueces que sea igualitario, tener todas las posibilidades de participar de impugnar resoluciones de los jueces	
Dr. Paul Ocaña abogado en libre ejercicio especialista en derecho procesal penal	Muchos derechos principio de inocencia todos los derechos de la constitución el correcto desarrollo las garantías de la constitución siempre prima esto.	
Dr. Hermes Sarango abogado en libre ejercicio especialista en derecho procesal penal	El debido proceso es un instituto muy amplio que tiene muchísimos subprincipios el derecho a la defensa el principio de legalidad de motivación, de seguridad jurídica, la tutela judicial efectiva, es una cobija que arropa todo entonces uno cuando va hacer la defensa tiene que subsumir en qué principio va a encaminar la defensa	
Dr. Rafael Urbina abogado en libre ejercicio especialista en derecho constitucional	El debido proceso es un derecho y dentro de eso existen otros derechos por ejemplo la presunción de inocencia, derecho a la defensa son los más vulnerados por tanto el ente acusador, fiscalía no son tutelados por los jueces dentro de la fase investigativa es importante solventar dicho problema los derechos están, pero no se garantizan al ciudadano es lo que más se debe precautelar dentro del proceso judicial.	

--	--	--

Autora: Benavides (2022)

Fuente: Entrevistados.

Pregunta nro. 8: ¿Según su criterio cuáles fueron los principios vulnerados en el caso David Piña?		
Entrevistado	Respuesta	Interpretación General
Dr. Sebastián Espinoza, abogado en libre ejercicio especialista en derecho penal.	Principalmente se vulneraron principios constitucionales en ese sentido en ese sentido recalcar que David piña no tuvo acceso a una tutela judicial efectiva no fue juzgado con observancia de acuerdo al proceso no pudo ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones no sustentó su defensa lo cual conlleva vulneración a la seguridad jurídica.	De acuerdo al criterio de los entrevistados a David Piña se le vulneró la tutela judicial de sus derechos violentando principios constitucionales de igual manera no existieron pruebas favorables porque no se encontraba en una igualdad de condiciones para poder realizar su defensa de manera oportuna, existió mucha desigualdad durante todo el proceso y donde también fue evidente la incidencia que tuvieron los medios de comunicación en relación al caso de David Piña, transgrediendo el principio de inocencia porque inclusive sin pruebas reales David Piña ya era catalogado como el autor del asesinato de la joven modelo Karina del Pozo, de esta manera los medios de comunicación al emitir su propia sentencia desvirtuó la imagen de David, juzgándolo por su imagen, por su manera de vestir inclusive por saber artes marciales, en base a estos estereotipos se dictaminó la sentencia de 25 años de prisión.
Dr. David Carrión abogado en libre ejercicio especialista en derecho constitucional	Falto el debido proceso no existieron pruebas favorables, desigualdad, a la opinión pública a los medios de comunicación que investigaron sin sugerencias de fiscalía y los jueces se hayan acogido a eso y porque no se valoró y existió mucha desigualdad.	.
Dr. Paul Ocaña abogado en libre ejercicio especialista en derecho procesal penal y abogado personal de David Piña	Principio de inocencia condenado antes principio a su libertad de imagen juzgado por saber artes marciales y tener vestimenta de rapero los tatuajes Derecho a la defensa porque el abogado que lo patrocinó no le permitieron hacer interrogatorio no manejaba temas penales se vulneró el debido proceso cuando se hicieron diligencias y se violó la norma David fue condenado art 88 nexos causales 2 pruebas o más una prueba solo una prueba por el testimonio variaba la versión en fiscalía.	Adicional a ello desde un inicio se violentó el derecho a la defensa porque el abogado que en un inicio estuvo al frente de este caso no contó con los mecanismos ni instrumentos necesarios para garantizar su defensa siempre existió desigualdad de condiciones y con ello al no ser un abogado penalista, la condena se basó únicamente en un testimonio el cual siempre cambiaba de contexto es decir esta versión tuvo varias incongruencias ajenas a la realidad. No obstante, también existe el criterio de que no se vulneró ningún principio porque siempre tuvo todas las posibilidades de defenderse el hecho que no haya sido una defensa eficiente y haya jugado en su contra, tuvo todos los mecanismos de defensa a tal punto de poder presentar el recurso de casación, a no ser que en otras etapas del juicio no se haya valorado la prueba como tal ni tampoco la evacuación de otras pruebas, pero decir que se vulneró principios constitucionales. He aquí otra dicotomía del derecho en donde la prensa dice que se vulneraron los principios
Dr. Hermes Sarango abogado en libre ejercicio especialista en derecho procesal penal	Yo no creo que se vulneró ningún principio, tuvo el derecho a la defensa tuvo todas las posibilidades de defenderse así que legó hasta casación y es así que llegó a la corte constitucional a mí no	

	me parece que se vulnero nada, pero considero que a lo mejor se vulneraria el principio de legalidad de la prueba que también es parte del debido proceso a lo mejor no se contextualizo el tribunal de garantías penales, el tribunal no contextualizo la prueba	constitucionales cuando hace años atrás se decía que David era culpable y se exigía que le den la pena más alta. Hoy en dia los medios de comunicación piden justicia.
Dr. Rafael Urbina abogado en libre ejercicio especialista en derecho constitucional	Derecho a la presunción de inocencia derecho autoincrementarse y lo involucraron directamente con lo que correspóndete a la obtención de pruebas justificar un hecho por parte de fiscalía se formó solo con la confesión de uno de los presos y eso vulnera la naturaleza del proceso acusatorio y medios probatorios idóneos, legales, conducentes	

Autora: Benavides (2022)
Fuente: Entrevistados.

DISCUSIÓN

Una vez recaudada toda la información concerniente a varios trabajos investigativos realizados en el ámbito nacional e internacional por varios autores sobre temas que se asemejan al presente proyecto y considerando de igual manera la legislación normativa que ha sido de gran relevancia dentro del estado del arte, varios tratadistas y autores refieren a como los medios de comunicación sobrepasan los límites del derecho en el ejercicio de sus funciones provocando con ello la vulneración de derechos y principios del debido proceso.

A partir de los hallazgos encontrados la influencia que tienen los medios de comunicación juega un papel importante al momento de emitir una sentencia, así lo afirman los autores (Yépez, 2019) y (Camarenga, 2017) en donde mencionan que: “ el poder que tiene los medios de comunicación tiene un gran impacto en la sociedad, ya que este poder tiene la capacidad de dar mayor connotación a un acontecimiento que ocurra en la sociedad he aquí una de las razones por la cual se considera a los medios de comunicación como el cuarto poder del Estado” (pp. 15-17) sin embargo, el doctor Hermes Sarango en su entrevista menciona que debido a la influencia que tienen los medios de comunicación que no

solamente es una influencia social sino también política podría ser considerado como el primer poder del Estado.

No obstante, los medios de comunicación son un elemento asequible a todas las personas mediante las redes sociales, hoy por hoy las redes sociales forman parte del diario vivir de las personas, a diario podemos observar cómo personas ajenas al derecho comentan sobre asuntos judiciales denigrando la justicia, creando de esta manera una justicia paralela en donde se obstaculiza la justicia así lo refiere el doctor Paul Ocaña, razón por la cual la justicia deja de ser imparcial, desvirtuando consigo el sentido de la justicia y sobre todo el principio de presunción de inocencia que goza toda persona que se ve inmiscuida en un asunto judicial.

Sin embargo, la libertad de expresión es un derecho que gozan todas las personas, derecho facultativo otorgado a los medios de comunicación para el desempeño de sus funciones, al ser un derecho fundamental el cual está amparado en la Ley Orgánica de Comunicación en el artículo 17 el cual menciona que toda persona tiene el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección, e incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2013). No obstante, es importante establecer un límite de responsabilidad al momento de poner en práctica este derecho.

Estos resultados guardan relación con lo que sostiene el Dr. David Carrión en donde menciona la importancia de establecer el límite al uso del derecho de libertad de expresión por parte de los medios de comunicación, a razón de que no se puede ver afectada la integridad y la moral de una persona. Por otro lado, la investigación realizada por Rodrigo Acosta concuerda con la legitimidad que tiene los medios de comunicación en relación del derecho de libertad de expresión, por cuanto el Estado tiene la obligación de garantizar y establecer hasta qué punto son legítimas las actuaciones de los medios de comunicación. (Acosta, 2016, pp. 37-38)

Por otro lado, el Dr. Paul Ocaña discrepa al respecto, dado que existiría dificultad al tratar de limitar este derecho dado que la libertad de expresión es un derecho propio de la sociedad,

no se puede restringir el pensamiento de una persona. Lo importante sería que los medios de comunicación realicen un trabajo enfocado en el profesionalismo y en la verdad en donde realicen un periodismo consciente de la realidad social.

En lo que respecta sobre la presión mediática los autores coinciden en la incidencia que tienen los medios de comunicación en los procesos judiciales. Camarena (2017) y Leturia (2017) definen que al existir presión por parte de los medios de comunicación la justicia tiene una esfera mucho más amplia, es decir, se vulnera el derecho a la reserva de información y la imparcialidad del proceso. Por tal motivo la justicia pasa a ser una justicia paralela, o un juicio paralelo como lo define el Dr. Ocaña en donde hace alusión al uso de las redes sociales que hoy en día es una herramienta que entorpece la justicia y mediatiza los casos con mayor rapidez.

Al analizar el presente caso los autores concuerdan en un criterio semejante al respecto de la vulneración de derechos del procesado David Piña en base a juicios de valor e inclusive en estereotipos, tal como lo menciona Zaffaroni (2011) en donde “los medios de comunicación cambian la imagen de una persona y la convierten en un criminal”, este mismo criterio lo mantiene el Dr. Paul Ocaña en donde asegura que a David Piña se lo juzgo por su aspecto y por sus habilidades en las artes marciales, usando este estereotipo de manera negativa por parte de los medios de comunicación vendiendo esta imagen a la sociedad. Haciendo ver a David Piña como un criminal atroz. Este criterio coincide con la investigación realizada por Condor (2019) la cual menciona que en la mayoría de las emisiones realizadas por el noticiero 24 horas se hace alusión a estereotipos para definir tanto David Piña como a Karina del Pozo, refiriéndose a David como un practicante de artes marciales y a Karina como una modelo, al usar estos términos se creó un juicio de valor sobre la imagen de estas personas creando sensacionalismo frente la sociedad.

Es así como los medios de comunicación jugaron un rol fundamental en el presente caso ya que a razón de ello David Piña fue sentenciado a 25 años de prisión por el asesinato de Karina del Pozo también es importante mencionar que estas actuaciones tuvieron varias inconsistencias y variaciones tal como lo menciona el Dr. Hermes Sarango en su entrevista. La hipótesis que manejaban los medios de comunicación al respecto de la culpabilidad o

inocencia de David Piña fue cambiando con el tiempo, al inicio David Piña era catalogado como un asesino según los medios de comunicación, tiempo después estos mismos medios de comunicación fueron los encargados de cuestionar esa hipótesis aduciendo que David Piña era inocente. Es decir, los medios de comunicación actuaron de una manera arbitraria. Ya que la postura de los medios de comunicación empezó a variar, Sin embargo, el Dr. Sebastián Espinoza no cuestiona dichas actuaciones más bien recalca que la intervención de los medios de comunicación fue esencial para que se siga teniendo en cuenta la situación jurídica de David Piña.

En la presente investigación también se hace mención sobre las actuaciones de los medios de comunicación en donde se las califica como legítimas o ilegítimas, sin embargo, en base a las entrevistas realizadas la mayoría de los entrevistados concuerdan en que fueron actuaciones legítimas dado que están apegadas al derecho es decir están siendo facultadas por la Ley Orgánica de Comunicación, en donde expresan su derecho a la libertad de expresión.

Por el contrario, esta postura, no coincide con el criterio del Dr. Hermes Sarango y el Dr. Rafael Urbina ya que ellos consideran que si bien estas actuaciones fueron legales son ilegítimas porque los medios de comunicación utilizaron de una mala manera la imagen de David Piña, violentando el derecho a la intimidad, al buen nombre y la honra. Usando a su favor esta noticia para generar una polémica de una desgracia ajena, de igual manera a razón de este suceso se crearon concepciones personales cuyo objetivo era persuadir en el criterio de la sociedad y también de los juzgadores, siendo este un detonante para la vulneración del debido proceso.

Por otro lado, al analizar los derechos que fueron vulnerados en el presente caso a razón de las actuaciones que tuvieron los medios de comunicación podemos mencionar que efectivamente existió una vulneración al debido proceso de acuerdo al criterio del Dr. Sebastián Espinoza, Dr. Paul Ocaña, Dr. Rafael Urbina, Dr. David Carrión y Dr. Rafael Urbina consideran que se vulneraron principios constitucionales en donde se obstaculizó una tutela judicial efectiva, tampoco existió una igualdad de condiciones en la defensa técnica del procesado considera el aparataje estatal que maneja la fiscalía, desde un inicio se violentó

el principio de inocencia gracias a la mediates que tuvo el caso, siendo juzgado en base a estereotipos sociales, la falta de pruebas, presión tanto mediática y social tuvo como resultado que David Piña sea sentenciado a 25 años de prisión.

Sin embargo, el 23 de febrero del 2017 se presentó ante la Corte Nacional de Justicia el recurso de revisión. En el cual se plantearon 13 pruebas relacionados a su inocencia el Dr. Paul Ocaña manifestó que la sentencia emitida por el tribunal no refleja la realidad historia de los acontecimientos y se evidencio durante la etapa de juicio, David no estuvo en el lugar de los hechos y mucho menos existió la participación en el crimen. (El Telégrafo, 2017). El recurso de revision esta previsto para reparar el caso de una persona por error en una sentencia cuyo efecto es anular la sentencia que fue dictada, según el Código Orgánico Integral Penal en el Art 658 manifiesta que el recurso de revisión podra proponerse en cualquier tiempo después de ejecutoriada la sentencia. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2013).

El 21 de marzo de 2017 el recurso fue negado por la Corte Nacional de Justicia (CNJ). Se argumento que la sentencia se baso en documentos, testigos falsos, o infomes periciales errados o maliciosos sin embargo esto fue declarado improcedente, es importante mencionar que la sentencia de 25 años de prisión fue dada con el Código de Procedimiento Penal vigente antes de 2014 en donde mencionaba que el recurso de revisión puede ser admitido o inadmitido en una audiencia. El Dr. Paul Ocaña menciona que a David Piña le inadmitieron el recurso de revision sin haberle hecho audiencia. Un año después, en marzo de 2018, Piña insistió en el pedido de revisión. La CNJ lo volvió a desestimar porque no tenía una causa diferente al primer pedido. (El Telégrafo, 2017). Por esta razón, el 14 de enero de 2019, Piña acudió a la Corte Constitucional e interpuso una acción extraordinaria de protección sobre la negativa de la Corte Nacional para tratar el segundo pedido de revisión. Según Piña, la negativa de la CNJ vulneró sus derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva, al debido proceso, a la garantía de la motivación y a la seguridad jurídica. El juez Agustín Grijalva asumió el caso y el 16 de junio de 2021 declaró la vulneración a derechos constitucionales como es la tutela judicial efectiva, la seguridad jurídica y el debido proceso, aceptando la acción extraordinaria de protección.

La Corte Constitucional una vez analizada la sentencia 1845-16-EP/21 determinó que luego del análisis debidamente realizado encuentra que el auto impugnado vulneró el derecho a la defensa, en razón de que al accionante se le negó el derecho a ser escuchado oportunamente, privándole de su derecho a la defensa al no convocarse a audiencia oral, pública y contradictoria y poder sustentar su recurso y pedido de nuevas pruebas en dicha audiencia. Con respecto a la seguridad jurídica también se pudo determinar que existió una vulneración de este derecho dado que a pesar de que existían normas jurídicas previas, claras y públicas previstas en el Código de Procedimiento Penal referentes a la sustanciación del recurso de revisión con lo respecta al conocimiento del recurso de revisión en audiencia y la emisión de una sentencia, al no cumplirse en el caso concreto, esta Corte constata que tales transgresiones normativas alcanzaron una trascendencia constitucional al vulnerar la garantía de ser juzgado con observancia del trámite propio, esto a su vez repercutió en la violación del derecho a la seguridad jurídica.

Y con lo respecta sobre el derecho a la tutela judicial efectiva la corte verificó que los juzgadores dictan un auto devolutivo, contraviniendo la normativa adjetiva penal y la jurisprudencia constitucional pertinente, impidiendo el examen de fondo de su recurso de revisión y que el hoy accionante cuente con una sentencia que declare procedente o improcedente su recurso. Todo lo cual, vulnera el acceso a la justicia, en mérito de lo expuesto la corte constitucional declaró que efectivamente existió una vulneración de derechos constitucionales por lo cual acepta la acción extraordinaria de protección y como medida de reparación dispone dejar sin efecto el auto devolutivo dictado el 13 de diciembre de 2018 por el tribunal de la Corte Nacional de Justicia en donde dicho tribunal se abstuvo de tramitar el recurso de revisión, y ordenar el envío de la causa para un nuevo tribunal de la Corte Nacional de Justicia. (Corte Constitucional del Ecuador, 2021)

Con este fallo a favor de David Piña lo que se busca es demostrar su inocencia mediante pruebas que así lo determinen, por ejemplo se solicitará la inclusión de pericias realizadas por especialistas en psicología criminal, genética e investigación criminal. Esto con la finalidad de demostrar que David Piña no estuvo presente al momento de la muerte de Karina del Pozo.

5. CONCLUSIONES

La influencia que tuvieron los medios de comunicación en el caso David Piña fue un factor determinante no solo en la sentencia, sino también en toda la cobertura que le dieron al caso. Al ser un caso mediático que captó la atención de toda una sociedad que exigía justicia por el asesinato de Karina del Pozo existieron varios criterios sesgados que interfirieron en la decisión de dicha sentencia, basada en criterios personales, ajenos al derecho y en estereotipos sociales. Los medios de comunicación como Teleamazonas, El telégrafo, El extra fueron los difusores inmediatos de una sentencia adelantada en donde promulgaban la culpabilidad de David Piña, sin embargo, años después los mismos medios de comunicación anunciaban inconsistencias en el caso.

El derecho a la libertad de expresión es un derecho inherente a todas las personas y facultativo de los medios de comunicación no está exento de limitaciones. Si bien es cierto que existen leyes y normativas que limitan el ejercicio periodístico son poco efectivos ya que no existe una correcta aplicación del mismo ni una debida limitación hasta donde se puede ejercer este derecho.

Bajo este mismo concepto se puede definir que las actuaciones que tuvieron los medios de comunicación fueron legítimas de acuerdo a la ley, pero la manera en la que fue emitida esta información no fue la correcta dado que esto constituyó a que exista presión social y judicial interfiriendo en las decisiones judiciales, señalando a David Piña como el autor material del delito sentenciado a 25 años de prisión por el asesinato de Karina del Pozo.

Efectivamente se vulneró derechos tales como la seguridad jurídica, presunción de inocencia, defensa, no autoincriminación y también no existieron medios probatorios idóneos, legales o conducentes dado que David Piña no estaba en una igualdad de condiciones para poder sustentar su defensa. Con respecto a los medios probatorios el dictamen de la sentencia se motivó únicamente con el testimonio de uno de los detenidos en virtud de ello Piña fue sentenciado a 25 años de prisión.

El 08 de octubre del 2013 el séptimo tribunal de garantías penales dictó sentencia condenatoria a 25 años de prisión por el asesinato de Karina del Pozo a David Piña, Gustavo

Salazar y José Sevilla un año mas tarde se presento el recurso de apelación el cual fue desestimado, dos años después Piña presento un recurso de revisión en contra de la sentencia ejecutoriada del 08 de octubre del 2013 un año mas tarde la Corte Nacional de Justicia declaro que dicho recurso estaba indebidamente planteado ya que no cumplía con los requisitos establecidos en el art. 360 del Código de Procedimiento Penal el 14 de marzo del 2018 se volvió a plantear un segundo recurso de revisión meses más tarde se volvió a declarar indebidamente interpuesto por lo tanto en el año 2019 Piña presento una acción extraordinaria de protección en contra del auto dictado por la Corte Nacional de justicia

La Corte Constitucional resuelve la acción extraordinaria de protección presentada en contra del auto devolutivo de fecha 13 de diciembre de 2018, que declaró indebidamente interpuesto el recurso de revisión penal. concluyendo que en el auto impugnado se vulneran los derechos a la tutela judicial efectiva, el debido proceso en la garantía de ser juzgado con observancia del trámite propio de cada procedimiento y la seguridad jurídica. Por ello se dispone dejar sin efecto el auto devolutivo dictado el 13 de diciembre del 2018 y se dispone Ordenar el envío de la causa para que un nuevo Tribunal de la referida Sala de la Corte Nacional de Justicia, continúe con la sustanciación del recurso de revisión.

RECOMENDACIONES

Propiciar a los medios de comunicación a limitar su derecho a la libertad de expresión, enmarcar su labor periodística dentro de lo permitido, en donde a la hora de ejercer la labor de informar de sucesos que atañen a la sociedad, no se vulnere derechos fundamentales de aquellas personas que se ven inmersos dentro de procesos judiciales y más bien sean un medio idóneo en donde se informe únicamente la verdad y sobre todo se maneje la información de una manera objetiva y correcta, así también los medios serán un instrumento en la búsqueda de la justicia y no un enemigo de ella.

Instar sobre el alcance que tienen los medios de comunicación, el cual debe de ser un poco más propicio frente a la información que va a ser difundida considerando el impacto y la conmoción social mediante un enfoque sensacionalista por ende se debe analizar

detenidamente las consecuencias o las posibles repercusiones que esto puede causar en la manera en la que este tipo de información puede verse inmiscuida en las decisiones judiciales.

Continuar investigando y analizando sobre la mediatez que se da a ciertos casos judiciales, pues con ello depende concientizar a la ciudadanía que los medios de comunicación deben de ser una herramienta que garantice una justicia transparente, mediante la difusión de información veraz y objetiva ya que consigo garantiza una correcta aplicación de justicia.

6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta, R. (2016). *Criminología mediática: la construcción de la cuestión criminal por los medios de comunicación* (tesis pregrado). Universidad de San Martín de Porres, Lima, Perú. Recuperado de:
<https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/2180>
- Asamblea Nacional del Ecuador (2013). *Ley Orgánica de Comunicación*. Registro Oficial Suplemento 22 de 25-jun.-2013
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). *Plan de creación de oportunidades 2021-2025*. Sesión Ordinaria No. CNP-001-2021-CNP
- Bastidas, A (2014). *La criminología mediática en el Ecuador. Influencia de los medios de comunicación en la creación y modificación de los tipos penales* (tesis posgrado). Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, Ecuador. Recuperado de:
[https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3794/1/T1342 %20criminologia.pdf](https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3794/1/T1342%20criminologia.pdf)
- Camarena , W. (2017). *Medios de comunicación y Poder Judicial Tratamiento procesal y penal frente a los juicios paralelos* (tesis doctorado). Universidad Autónoma de

Madrid, Madrid, España. Recuperado de:

<https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/680884>

Chaglla, L. (2021). *la criminología mediática en el ecuador y su influencia en el dictado de la prisión preventiva* (tesis posgrado). Universidad Técnica de Ambato, Ambato, Ecuador. Recuperado de:

<https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/34220/1/FJCS-POSG-264.pdf>

Organización de los Estados Americanos (1969). *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*.

Condor, S.(2019). *Contraste mediático de teleamazonas del caso david piña en los años 2013 y 2018*. (tesis pregrado). Universidad Politécnica Salesiana Sede Quito, Quito, Ecuador. Recuperado de:

<https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/17747/1/UPS-QT14124.pdf>

Consejo de la Judicatura. (2013). Consulta de Procesos. Esatje

Corte Constitucional . (2019). *Sentencia T-260/19*.

Corte Constitucional. (2021). *Sentencia 168-19-EP/21*

El telegrafo. (06 de Marzo de 2013). Karina del Pozo intentó defenderse antes de que la asesinaran. *El Telegrafo*.

Espinel, S. (2019). *Medios de comunicación y femicidio: análisis del manejo mediático sobre el caso Karina del Pozo en el diario El Comercio en los años 2013 y 2017*. (tesis pregrado). Universidad Central del Ecuador, Quito, Ecuador. Recuperado de:

<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/18740/1/T-UCE-0009-CSO-161.pdf>

Heredia, S. (2021). *Tratamiento disímil de los medios de comunicación en los casos de Sharon y Gaby. Ecuador 2013-2015*.(tesis posgrado) Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, Ecuador. Recuperado de:

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8412/1/T3672-MEC-Ortega-Femicidios.pdf>

- Herrera, M. (2015). *“periodismo y sensacionalismo en Ecuador: análisis de contenido de diario extra en el caso Karina del Pozo”*. (tesis pregrado) Universidad Tecnológica Equinoccional, Quito, Ecuador. Recuperado de:
- Leturia, F. (2018, Junio, 21). la publicidad procesal y el derecho a la información frente a asuntos judiciales. análisis general realizado desde la doctrina y jurisprudencia española *Scielo*. Recuperado de <https://scielo.conicyt.cl>
- Leturia, F. (2017, Marzo, 20). La problemática de los juicios paralelos en la jurisprudencia y doctrina española. *Scielo*. Recuperado de <https://scielo.conicyt.cl>
- Martínez, F, & Aguila, E. (2013). *la incidencia de los medios de comunicación en decisiones judiciales del sistema penal acusatorio* (tesis pregrado). Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá, Colombia. Recuperado de: <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/11636>
- Merino, P. (2019). *El grito de un inocente* (tesis posgrado). Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, Ecuador. Recuperado de: <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/7016>
- Miranda Edison. (2019). *la criminología mediática: la construcción de la cuestión criminal por los medios de comunicación* (tesis pregrado). Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ambato, Ecuador. Recuperado de: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/10622/1/PIUSDAB087-2019.pdf>
- Naciones Unidas de Derechos Humanos . (23 de Marzo de 1976). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Recuperado de <https://www.ohchr.org/>
- Paredes, M. (2018). Desde lo mediático a lo real. Criminología mediática. Recuperado de: *Razon y Palabra*, 11-12.
- Pritsch, J. (2009). El principio de libertad de expresión e información en un caso concreto. Recuperado de: *revistaderecho.um.edu.uy*, 2.
- Ruiz, C.(2015). *“el discurso de la cobertura periodística del feminicidio de Karina del Pozo en dos diarios nacionales”* (tesis pregrado). Pontificia Universidad Católica

del Ecuador, Quito, Ecuador. Recuperado de:

<http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/10320>

Santander, L. (2019). *La influencia de la Criminología Mediática en el Derecho Penal Ecuatoriano* (tesis posgrado). Universidad Central del Ecuador, Quito, Ecuador.

Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/24446>

Zaffaroni, R. (2011). *La cuestion criminal* . Guayaquil: El Telegrafo .